



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE ENERO DE 2016

7658

No.- 5170

## ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO GENERAL

VILLAHERMOSA TABASCO, A 15 DE ENERO DE 2016.

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 01/2016 siguiente:

- - - 1. La licenciada **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, encargada de la secretaría general de este Órgano Colegiado, da cuenta con el oficio 2742, signado por el licenciado **ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO**, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica que el pleno de dicho Tribunal, en la segunda sesión ordinaria del Primer Periodo de labores de trece de enero en curso, acordó lo siguiente **4.23**. Oficio SGCJ/PJE/35/2016 de siete de enero del año en curso, signado por la Licenciada **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual comunica a este Cuerpo Colegiado que el Pleno del Consejo de la Judicatura en su Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores de fecha seis de enero del 2016, dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - -

**"ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**NÚMERO 01/2016**

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ (A) CIVIL, JUEZ (A) PENAL, JUEZ (A) DE PAZ, CONCILIADOR (A) JUDICIAL, SECRETARIO (A) DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (PENAL Y CIVIL) Y DE PAZ Y DE ACTUARIO (A) JUDICIAL; ASÍ COMO EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL: JUEZ (A), ADMINISTRADOR (A) REGIONAL, JEFE (A) DE LA UNIDAD DE CAUSA, JEFE (A) DE LA UNIDAD DE SALA, ENCARGADO (A) DE SALA Y NOTIFICADOR (A). -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 55, párrafo segundo, 55 bis y 56 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Tabasco; 47, fracción III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 83 y 84 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, es el órgano integrante del Poder Judicial, encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina de este Poder público, con autonomía técnica, de gestión y resolución, la cual, en el ámbito de su competencia, facultado para expedir acuerdos generales, que permitan el ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo las relativas a la carrera judicial.-----

**SEGUNDO.** En el marco constitucional y legal de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, a partir de su creación, ha expedido diversos acuerdos para regular lo relativo a la carrera judicial de los servidores adscritos a los órganos jurisdiccionales, poniendo especial atención en la normativa que regula los procesos de selección de juzgadores y diverso personal que conformen la carrera judicial, orientada, fundamentalmente, a lograr que estos servidores públicos cuenten con una preparación sólida y con mayores instrumentos para el mejor desarrollo de su actividad jurisdiccional, en beneficio de una óptima impartición de justicia; -----

**TERCERO.** Conforme a las disposiciones del artículo 47, fracción VIII, parte infine, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la designación de jueces y demás servidores públicos que conforman la carrera judicial, se debe hacer mediante la realización de concursos de oposición, con reglas claras, acordes al marco constitucional y legal; -----

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, conforme a lo previsto en las fracciones II y VIII, del precitado numeral, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales locales, fija la

proporción de los concursos de oposición internos y libres, para cuyo fin debe emitir las convocatorias en las que señale, entre otros datos, las categorías sujetas a concurso;-----

**CUARTO.** Las reformas constitucionales al sistema de justicia penal acusatorio, a los derechos humanos y la convencionalidad, así como la propia necesidad de cubrir los diversos órganos jurisdiccionales, provocan en el sistema jurídico mexicano, durante los últimos años, un proceso de cambio sin precedentes que impacta en la función sustantiva del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que está a cargo de los órganos jurisdiccionales. La dimensión del desafío que implica esa transformación jurídica es proporcional a la demanda de mayor y mejor justicia de la sociedad mexicana a los juzgadores, cuyo trabajo natural consiste en dar contenido a las normas mediante una interpretación jurisdiccional accesible a las personas;-----

**QUINTO.** Para afrontar los retos que plantea el renovado orden jurídico mexicano, los exámenes concernientes a las distintas etapas de los concursos internos de oposición que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, deben elaborarse de manera que permitan evaluar el razonamiento lógico jurídico y de manejo adecuado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la función de un juez y demás personal que conforman los diversos órganos jurisdiccionales; y,-----

**SEXTO.** En ese sentido, deben determinarse las bases que habrán de normar los concursos de oposición para acceder a la categoría de juez civil, juez de paz, conciliador judicial, secretario judicial civil y penal, actuario judicial civil y penal; del nuevo sistema penal acusatorio el cargo de juez, administrador regional, jefe de la unidad de causa, jefe de la unidad de sala, encargado de sala y notificador, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, teniéndose en cuenta para la selección del personal de la institución, los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, sin eliminar los procesos de ascensos escalafonarios que la

propia Ley refiere, los cuales garantizan, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional para el ejercicio de la función jurisdiccional.- - - - -

Por lo anterior se tiene a bien expedir el siguiente:- - - - -

**ACUERDO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente acuerdo es de observancia obligatoria y tiene por objeto normar la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de ésta, así como regular las condiciones para su ingreso , permanencia y terminación en el ejercicio de sus funciones.- - - - -

**Artículo 2.** Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado vigilar el cumplimiento exacto de este acuerdo conforme a las facultades conferidas por la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento Interior del Consejo y los Acuerdos Generales del Consejo.- - - - -

**Artículo 3.** Por carrera judicial se entiende el sistema por medio del cual los servidores públicos de carácter jurisdiccional ingresan y son promovidos a los diferentes puestos del Poder Judicial del Estado.- - - - -

La carrera judicial se regirá por los principios de honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad e independencia.- - - - -

**Artículo 4.** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:- - - - -

a) Acuerdo General: Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.- - - - -

b) Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado;- - - - -

c) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;-----

d) Escuela Judicial: Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco;-----

e) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;-----

f) Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----

g) Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado;-----

h) Bolsa de Trabajo: Padrón de candidatos de las diversas categorías que integran la carrera judicial, y que hayan resultado aprobados en los exámenes que aplique el Consejo de la Judicatura para la ocupación de vacantes generadas en los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.-----

### DEL ESCALAFÓN JUDICIAL

**Artículo 5.** El escalafón judicial es el sistema de ascensos y de promoción a las diversas categorías de la carrera judicial que establecen la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----

**Artículo 6.** El escalafón permitirá al personal de carácter jurisdiccional ascender progresivamente por las diversas categorías, acumulando para ello, méritos, formación, antigüedad, y cualesquier otro requisito necesario para su tránsito por la carrera judicial, conforme a lo previsto por la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente acuerdo.-----

El escalafón será uniforme para todos las Regiones o Distritos Judiciales del Estado y no se interrumpirá con el traslado de uno a otra Región o Distrito Judicial, en términos de la Constitución del Estado de Tabasco o Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

**Artículo 7.** La carrera judicial se integra entre otras por las categorías siguientes: -----

Procedimiento ordinario: -----

a) Juez (a) de primera instancia (civil y penal)-----

Juez (a) de Paz;-----

Proyectista de Juez (a) o Conciliador (a) Judicial;-----

b) Secretario (a) de Juzgado de Primera Instancia;-----

c) Secretario (a) de Juzgado de Paz; y,-----

d) Actuario (a) judicial.-----

Procedimiento del Sistema Penal acusatorio y oral:-----

e) Jueces (as) de oralidad;-----

f) Administrador (a) Regional; -----

g) Jefe (a) de la Unidad de Sala; -----

h) Jefe (a) de la Unidad de Causa; -----

i) Encargado (a) de Sala; y, -----

j) Notificador (a).-----

Los nombramientos a los cargos anteriores se hará mediante concurso, en los términos que para cada uno de ellos se establece en la Constitución Local, en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente acuerdo.-----

**DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL. DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS.-----**

**Artículo 8.** Para aspirar a la categoría de Juez (a) de Primera Instancia, los candidatos deberán haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica y demás disposiciones del Reglamento, así como los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen. ---

**Artículo 9.** Para aspirar a la categoría de Juez (a) de paz, los candidatos deberán haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis I de la Ley Orgánica y demás disposiciones del Reglamento, así como los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen. -----

**Artículo 10.** Para aspirar a desempeñar los otros cargos de la función jurisdiccional los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes: --

- I. Ser mexicanos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;-
- II. Contar con la edad mínima de veinticinco años para ocupar el cargo;-----
- III. Ser de reconocida honorabilidad;-----
- IV. Gozar de buena conducta;-----
- V. Ser licenciado en Derecho o pasante de dicha carrera (secretario (a) judicial); ser licenciado en derecho o tener estudios completos del sexto semestre de dicha carrera (actuaria (a) judicial);-----
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales;-----
- VII. No ser Ministro de ningún culto religioso;-----
- VIII. Acreditar tener la capacidad para el debido desempeño del cargo a ocupar, y;-----
- IX. Los demás que establezcan la Constitución, Ley Orgánica y el Reglamento.-----

**Artículo 11.** La Escuela Judicial aplicará los exámenes que correspondan a los aspirantes a ocupar los cargos públicos referidos anteriormente, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica, Reglamento, así como los acuerdos que al efecto autorice el Pleno del Consejo.-----

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el Director de la Escuela Judicial y el Pleno del Consejo, realizarán dicha función de manera coordinada.-----

**Artículo 12.** Los aspirantes a las categorías indicadas en los incisos a) al e) del numeral 7 de este Acuerdo, serán seleccionados por el Consejo, de entre aquéllos que integren el padrón de los aspirantes que hubieren aprobado las etapas del concurso respectivo.-----

**Artículo 13.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, conocerá de las vacantes generadas de los miembros de las diversas categorías de carrera judicial del Poder Judicial del Estado, a efecto de realizar los trámites necesarios para la convocatoria al concurso respectivo, al tenor de las disposiciones contenidas en el título relativo a los concursos de oposición de este Acuerdo.-----

**Artículo 14.** El Pleno del Consejo de la Judicatura contará con el auxilio de la Escuela Judicial y de los diversos órganos administrativos del Consejo, para lograr los fines que persigue la carrera judicial.-----

**Artículo 15.** Se mantendrá en todo momento informado al Pleno del Consejo, del estado que guarda la bolsa de trabajo de actuarios (as), secretarios (as), conciliadores (as), proyectistas, juez (a) de paz, jueces de primera instancia y del nuevo sistema penal acusatorio, conforme al título siguiente, y de aquellos programas que sean de su competencia, con base en la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Acuerdo.-----

#### DE LA BOLSA DE TRABAJO-----

**Artículo 16.** Cuando hubiere vacantes disponibles, los miembros de carrera judicial ascenderán por concurso en el escalafón a la categoría inmediatamente superior, según los méritos laborales acumulados, y su nivel de preparación, antigüedad de servicio en la categoría respectiva, la aprobación de los exámenes autorizados por el Pleno del Consejo y demás disposiciones de este acuerdo.-----

**Artículo 17.** En la medida de las circunstancias, el Consejo establecerá una bolsa de trabajo del personal de la carrera Judicial: -----

El Consejo publicará la convocatoria y las bases del concurso para integrar la bolsa de trabajo, por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha designada para tal fin. -----

El Consejo publicará los resultados a más tardar 30 días hábiles a partir del último examen que se señale en las bases de la convocatoria. -----

El padrón de la bolsa de trabajo se actualizará de oficio por lo menos una vez al año; y a petición de parte interesada cuando las circunstancias del caso lo ameriten, previo acuerdo del Consejo. -----

**Artículo 18.** Podrán participar en el concurso para pertenecer a la bolsa de trabajo, tanto el personal que integra el Poder Judicial, como el público en general, con estudios concluidos de Licenciatura en Derecho; siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en este acuerdo y en las convocatorias que se emitan.-----

**Artículo 19.** Para la ocupación provisional o definitiva de una vacante en la carrera judicial, se analizará el padrón que integra el Consejo de la Judicatura sin que esto sea base para la exclusión de los exámenes abiertos.

El padrón de referencia contendrá una relación de nombres, perfil profesional, evaluación en el desempeño, méritos, cursos de formación, capacitación, actualización y de preparación; la antigüedad dentro del Poder Judicial, en su caso, los méritos en el ejercicio libre de la profesión y los resultados de los exámenes que hubiere aprobado en su oportunidad. -----

#### **DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN-----**

#### **PREVISIONES GENERALES-----**

**Artículo 20.** Esta sección establece los deberes de los órganos que intervienen en los concursos de oposición; los derechos y obligaciones de los concursantes y el procedimiento de los concursos de oposición. -----

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por concurso de oposición, al procedimiento público para seleccionar al personal a que se refiere este acuerdo, mediante una auténtica evaluación de sus merecimientos, a la que se llega a través de la realización de un conjunto de pruebas para apreciar la preparación, capacidad académica y profesional de los candidatos, así como el examen de sus conocimientos, aptitudes de liderazgo, desarrollo organizacional y experiencia profesional. -----

**Artículo 21.** Los exámenes que se aplican en los concursos, para el ingreso o promoción en las categorías que integran la carrera judicial, pueden ser de conocimiento y de carácter psicométrico, los que tendrán por objeto: -----

I. Evaluar los conocimientos de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan; -----

II. Evaluar la capacidad del aspirante para aplicar sus conocimientos a casos prácticos, relacionados con el cargo sujeto a concurso; -

III. Evaluar la actitud, inteligencia, personalidad, adaptación social y aptitud para el desempeño del cargo que se concursan; y, -----

IV. Valorar el criterio jurídico, ético y humano del aspirante, en relación con la función de administrar la justicia. -----

**Artículo 22.** En los concursos de oposición que regula este Acuerdo podrán participar quienes ya laboren en los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado y además de éstos, los profesionales del derecho que no integren parte de la plantilla del personal judicial. -----



**DE LAS ETAPAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN**-----

**Artículo 23.** Corresponde al Consejo, fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento para cubrir las respectivas vacantes a los cargos que integran las diversas categorías de carrera judicial. -----

**Artículo 24.** En los concursos el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria, en la que especificará-----

- a) Categorías sujetas a concurso. -----
- b) Bases y trámites a los que queda sujeto el concurso. -----
- c) Etapas del concurso, especificando su objeto. -----
- d) Calificación mínima aprobatoria que se exige. -----
- e) Documentos que deben exhibirse. -----
- f) Lugar y plazo para la recepción de la solicitud y documentos exigidos. -
- g) Lugar y fecha en la cual se llevarán a cabo los exámenes y entrevista con el Jurado. -----

**Artículo 25.** La convocatoria a concurso, deberá expedirse por lo menos quince días hábiles anteriores a la fecha en que se señale para el inicio de los exámenes respectivos. -----

**Artículo 26.** Los concursos de oposición, constarán de las siguientes etapas: -----

**I. ETAPA DE CONOCIMIENTO:** Que consiste en los exámenes de conocimiento mediante el sistema GENEXA, que al efecto deberá presentar el aspirante, en el lugar, día y hora que se fije y publique con oportunidad. A efectos de acreditar esta etapa, se requiere una calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero). -----

**II. ETAPA DE APTITUDES:** Que consiste en el examen psicowin que deberá presentar el aspirante en el lugar, día y hora que se indicará en la convocatoria respectiva, con la finalidad de evaluar la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo que se concursará. -----

**III. ETAPA DE ENTREVISTA:** Que se realiza ante el Jurado que al efecto se integre con la presencia de un Consejero, un Magistrado, el Director de la Escuela Judicial y un Juez con la finalidad de evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del sustentante en cuanto a su formación jurídica, ética y humana. -----

Previa a la entrevista de quienes pretendan acceder al cargo de jueces, en promoción abierta o pública, el Consejo de la Judicatura podrá escuchar la opinión de agrupaciones profesionales de abogados de esta entidad Federativa, que se encuentren registrados en la Dirección de Profesiones del Estado. -----

**Artículo 27.** En caso de que los aspirantes no satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria a la cual se sometieron, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el concurso de que se trate. ---

**Artículo 28.** La solicitud para concursar deberá ser escrita y contener: -----

- a) Nombre del aspirante. -----
- b) Domicilio y teléfono donde puede ser localizado. -----
- c) La expresión de su interés en participar en el concurso de que se trate y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial. -----
- d) Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes. -----
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y, -----
- f) Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa. -----

**Artículo 29.** A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los documentos que determine la propia convocatoria, además de los siguientes: -----

- a) Curriculum vitae del solicitante. -----

b) Documentos que acrediten lo relacionado dentro del curriculum vitae.

c) Copia certificada del acta de nacimiento del concursante. -----

d) Identificación oficial. -----

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la convocatoria de que se trate. -----

La Escuela Judicial deberá: -----

I. Recibir de cada interesado la solicitud y la documentación que señale la convocatoria; -----

II. Registrar y asignar un número de folio de inscripción al concurso; -----

III. Integrar un expediente de cada participante; -----

IV. Elaborar una relación de participantes, agrupándolos por ramo, instancia y vacante en su caso; -----

V. Formular las propuestas necesarias al Consejo, para la determinación de los acuerdos procedentes; -----

VI. Realizar los concursos y exámenes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, en este Reglamento y demás Acuerdos que al efecto determine el Consejo.-----

**DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y DE LOS SÍNODOS-----**

**Artículo 30.** Considerando el número de participantes, el Consejo integrará los Comités de Evaluación y los Sínodos que sean necesarios para cada concurso. -----

**Artículo 31.** Los Comités de Evaluación, son órganos colegiados encargados de calificar los exámenes teóricos y prácticos, en los cursos de preparación y en los concursos de oposición; se integrarán por el número y la categoría que designe el Consejo, seleccionando de entre sus miembros a

quien fungirá como Presidente del Comité que corresponda y a un Secretario.  
El Pleno del Consejo será el coordinador de los Comités. -----

**Artículo 32.** Todo miembro del Jurado o de los Síndos, se tendrán por impedidos y deberán excusarse de participar en los concursos y exámenes, en los casos en los que tenga algún vínculo de tipo familiar o parentesco que afecte su imparcialidad. La calificación del impedimento será ponderada por los mismos integrantes del Jurado o de los Síndos, quienes harán la comunicación respectiva al Consejo, para que someta a la consideración del Pleno del Consejo la circunstancia o circunstancias tomadas en cuenta, a fin de que se acuerde lo procedente. La sustitución del integrante o integrantes del Jurado o de los Síndos impedidos, se realizará de conformidad a las reglas establecidas para el nombramiento de éstos. -----

#### **DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y SU IMPUGNACIÓN-----**

**Artículo 33.** La calificación de los exámenes de conocimiento de los concursantes se definirá mediante la obtención del promedio de puntos, que cada uno de los integrantes del Comité Evaluador le haya otorgado a cada participante.

Los resultados de los exámenes escritos, se darán a conocer con toda oportunidad, antes del día fijado para la celebración del examen de aptitudes, directamente al interesado o mediante publicación, a criterio del Consejo. -----

El examen de aptitudes PSICOWIN, será calificado a través del sistema automatizado y realizado por personal especializado en psicología adscrito a la Escuela Judicial. -----

**Artículo 34.** Los casos prácticos se calificarán tomando en consideración los siguientes aspectos que deberá satisfacer el proyecto elaborado por cada sustentante: -----

a) Claridad, -----

b) Precisión, -----

c) Congruencia, -----

d) Motivación, y-----

e) Fundamentación. -----

Además se tomará en cuenta: -----

I. La comprensión de la materia del caso sometido a examen, analizando la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo; -----

II. La capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica;

III. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados;

IV. La argumentación, atendiendo a la solidez de razonamientos y su sustento en las disposiciones legales y la jurisprudencia; y, -----

V. La redacción y la ortografía. -----

El Secretario del Comité Evaluador, elaborará una acta en la que quedarán asentadas las calificaciones obtenidas por los concursantes y las consideraciones que al efecto se determinarán para las mismas, la que será firmada por los integrantes de los Comités de Evaluación o Síndicos correspondientes. -----

**Artículo 35.** Cuando un aspirante no se presente a sustentar cualquiera de los exámenes señalados, se anotará en el acta correspondiente "no presentado"; circunstancia que se considerará como "no aprobado", salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado y ponderado por el Consejo, en cuyo caso se autorizará nueva fecha. -----

**Artículo 36.** Para el ingreso o promoción, únicamente serán consideradas las personas que acrediten los exámenes con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero), tal como se establece en el

artículo 26, fracción I, del presente acuerdo, además de que hayan sido promovidos en el examen de aptitudes; se atenderá también a la capacidad, eficacia, preparación y probidad de los aspirantes, lo que habrá de razonarse en cada caso. -----

**Artículo 37.** Si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que el Consejo estime pertinente. -----

**Artículo 38.** En caso de que algún participante no sea aprobado en el concurso, podrá inscribirse nuevamente al siguiente que se convoque. --

**Artículo 39.** Para acceder a sustentar los exámenes, los aspirantes a efecto de identificarse, deberán presentar en original cualquiera de los siguientes documentos, en los que aparezca su fotografía: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Instituto Federal Electoral; pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado. -----

#### **DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO EN LO GENERAL-----**

**Artículo 40.** Los concursos, constarán de las siguientes etapas: -

**I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Consiste en determinar si el aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza. -----

**II. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS.** Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante. -----

**III. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y CONTROL DE CONFIANZA.** Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas y una entrevista, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar el cargo. -----

La entrevista será privada y tiene por objeto la valoración de las siguientes áreas. -----

a) Personalidad en general. Evaluación de factores de personalidad tales como carácter, gustos, interés, motivaciones, actitudes, valores y demás similares.

b) Emocional. Evaluación de la condición psicológica actual, reacción ante el estrés, manejo de conflictos y demás similares. -----

c) Relaciones interpersonales. Evaluación de las relaciones en el ámbito personal, familiar y laboral. -----

d) Metas laborales. Evaluación de intereses, metas, objetivos y motivaciones en el ámbito laboral. -----

e) Estilo de trabajo. Evaluación de la forma de trabajo, gustos, preferencias, capacidades, manejo de conflictos. -----

f) Liderazgo. Evaluación del estilo y tipo de liderazgo. -----

**IV. ENTREVISTA.** Consiste en el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad. -----

**DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES EN EL CONCURSO-**

**Artículo 41.** Cerrado el plazo para la inscripción, el consejo elaborará un dictamen en el que determinará si los aspirantes cumplen o no con los requisitos legales para desempeñar el cargo que se concursa, el cual será presentado ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso, la aprobación, quien decidirá en forma definitiva si el aspirante satisface o no los requisitos legales. -----

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente etapa del concurso, quienes no figuren en la lista no podrán participar en la ulterior fase.-----

**Artículo 42.** El Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, aplicará a los aspirantes una evaluación psicométrica mediante el sistema automatizado Psicowin que incluye diversas pruebas y una entrevista a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar sus funciones en el Poder Judicial. - - - -

Con lo obtenido de dicho examen se levantará un reporte el cual será remitido con su soporte documental al Consejo, para que elabore una lista con el resultado de los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma. - - - - -

La lista con los nombres de las personas que acrediten esta fase será publicada en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente etapa del concurso; no así, quienes no aparezcan en la lista. - - - - -

**Artículo 43.** Los aspirantes tendrán que presentarse en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la aplicación de los exámenes psicométricos, de conocimientos teóricos y prácticos, así como para sustentar la entrevista, sin que se admita la participación de los que se presenten tardíamente. - - - - -

Las circunstancias de tiempo y lugar pueden ser modificadas mediante determinación del Consejo, en los casos de fuerza mayor; sin embargo, la nueva fecha, hora o lugar se hará del conocimiento de los aspirantes con veinticuatro horas de anticipación al desarrollo del examen correspondiente. - - - - -

**Artículo 44.** El examen teórico podrá ser realizado mediante el sistema GENEXA, sistema automatizado de generador de exámenes personales, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se concursa, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso ya sea por ramo, instancia o vacante.

**Artículo 45.** El Consejo elaborará una base de datos de cuando menos doscientas cincuenta preguntas, de las cuales el sistema seleccionará de manera aleatoria, las preguntas que integren el cuestionario. La base se actualizará de oficio excluyendo las preguntas ya seleccionadas en los exámenes.-----

Las preguntas deben elaborarse de tal forma, que su respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, prescindiendo de cualquier planteamiento cuya solución se base esencialmente en la memorización de textos legales, tesis de jurisprudencia o conceptos doctrinarios. Así mismo, los distractores planteados como respuestas posibles no deben ser considerados respuestas jurídicamente correctas.-----

**Artículo 46.** El examen teórico podrá aplicarse mediante la utilización del sistema GENEXA programa de cómputo, que permita obtener la calificación de manera automatizada e inmediata una vez finalizado el examen y bajo dicho supuesto, se hará del conocimiento en ese momento al aspirante, para todos los efectos legales correspondientes. También el examen podrá ser realizado mediante un cuestionario escrito con hojas de respuestas de opción múltiple cuando así lo determine el Pleno del Consejo. No obstante, con independencia de la manera en que se aplique el examen, el Consejo, elaborará una lista con el resultado obtenido por todos los aspirantes, misma que será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.-----

La lista con los nombres de las personas que acrediten el examen teórico cuya calificación mínima aprobatoria es de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida en la página del Poder Judicial del Estado y únicamente estos aspirantes tendrán derecho a participar en la ulterior fase del concurso.-----

Los exámenes prácticos escritos que se formulen, se harán mediante el análisis de casos contenidos en expediente fotocopiado y testado, o bien simulado, relativos a asuntos que se hayan conocido en los Juzgados o Salas del Tribunal, previamente seleccionados, según la materia de que se

trate. Los aspirantes deberán resolver las cuestiones que respecto al expediente se les solicite. -----

Los expedientes llevarán impresos los números de folios de inscripción de los concursantes, de tal manera que éstos sirvan como una clave de identificación de cada uno de ellos durante todo el desarrollo del concurso, con la finalidad de garantizar el anonimato y favorecer la objetividad de las calificaciones que se obtengan. -----

Una vez que los concursantes hayan resuelto los exámenes de conocimientos y prácticos, las hojas en las que consten sus respuestas y las resoluciones relativas al o los expedientes, se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente. -----

Posteriormente, la Escuela Judicial abrirá cada sobre, para formar un tanto de cada uno para cada miembro integrante del Comité Evaluador, a quienes se les entregará, acompañados de las copias de los expedientes o materiales de apoyo que sirvieron de base para los exámenes, con el objeto de que procedan a su calificación.-----

**Artículo 47.** El examen práctico para juez, consistirá en la elaboración de un proyecto de resolución de un caso real, resuelto en un juzgado. El examen práctico será igual para todos los participantes. -----

**Artículo 48.** Al inicio del examen práctico para juez, se entregará a cada participante un sobre que contenga un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; dicho sobre contendrá, además un disquete u otra unidad análoga removible y veinte etiquetas (una para cada hoja del examen) con el mismo código de barras del talón de identificación. Este talón será recogido por el personal que designe el Consejo, antes de iniciar la elaboración del proyecto. Los talones quedarán en resguardo del Consejo. -----

Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto, deberá adherir una de las etiquetas en la unidad removible en la que haya guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de

las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Consejo, al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega. -----

**Artículo 49.** La selección del caso práctico para juez, se hará conforme a los lineamientos que señale el Consejo, consistentes en: -----

I. Hacer el análisis y revisión de un expediente previamente recabado de los órganos jurisdiccionales. -----

II. El caso práctico será elegido de aquéllos con el mayor número de incidencia en los Juzgados y atendiendo a la especialización de la vacante concursada, cuando de ello se trate. -----

III. Se entregarán a cada participante, las constancias contenidas en el expediente seleccionado. Para tal efecto se fotocopiará íntegramente aquél. -----

IV. Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos; y-----

V. El grado de dificultad del caso deberá ser de tal forma que pueda resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante. -----

**Artículo 50.** El caso práctico para juez (a), deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones: -----

I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante; -----

II. Se permitirá el uso de materiales de consulta tales como leyes, códigos, tesis jurisprudenciales, para la elaboración del proyecto; -----

III. El aspirante contará con tres horas como máximo para la elaboración del proyecto, tiempo que podrá ser ampliado previamente por determinación del Consejo, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso ya sea por ramo, instancia o vacante; y-----

IV. Sólo se exigirá que en el proyecto, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las

transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado. -----

**Artículo 51.** La calificación del caso práctico para juez, estará a cargo del Jurado de evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente: -----

- I. Motivación: hasta 40 puntos; -----
- II. Fundamentación: hasta 20 puntos; -----
- III. Fijar la Litis: hasta 10 puntos; -----
- IV. Estructura de la resolución: hasta 10 puntos; -----
- V. Desarrollo del tema y contenido de los considerandos y resolutivos: hasta 10 puntos; y, -----
- VI. Sentido del fallo: hasta 10 puntos. -----

**Artículo 52.** El Consejo, entregará a los miembros del Jurado designado, cada uno de los proyectos formulados por los participantes, para que realicen la evaluación del examen práctico y en el formato correspondiente, asienten la calificación que personalmente consideren debe otorgarse conforme a las reglas establecidas en el artículo inmediato anterior, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Jurado en el formato debidamente firmado, su presidente citará a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante. De esta reunión, se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros del Jurado, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes, en los que expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar el caso práctico.

El acta correspondiente con sus anexos, deberá ser enviada al Consejo, para que elabore una lista con el resultado obtenido por los

aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma. - - - -

La lista con los nombres de las personas que acrediten el examen práctico cuya calificación mínima aprobatoria es de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida en la página web del Poder Judicial del Estado y únicamente estos aspirantes tendrán derecho a participar en la ulterior fase del concurso. - - - - -

Para la fase de la entrevista, el Consejo de la Judicatura podrá invitar y en su caso escuchar la opinión escrita de agrupaciones profesionales de abogados de esta entidad Federativa, que se encuentren registrados en el Departamento de Profesiones del Estado, así como de las Facultades y Escuelas de Derecho con Registro de Validez Oficial de Estudios. - - - - -

**Artículo 53.** La entrevista será pública y la efectuará el Jurado que para tal fin se integre, debiendo de integrarse por lo menos de 2 Magistrados, 2 Consejeros, 2 Jueces y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. - - - - -

Los participantes serán citados para que comparezcan ante el Jurado, en el lugar, fecha y hora determinados en el calendario y serán examinados en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El desarrollo de la entrevista deberá constar en video, grabadora o algún instrumento análogo. - - - - -

**Artículo 54.** La calificación de la entrevista estará a cargo del Jurado de evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente: - - - - -

- I. Presentación (imagen) hasta 20 puntos; - - - - -
- II. Seguridad (confianza) hasta 20 puntos; - - - - -
- III. Habilidad de comunicación hasta 20 puntos; y, - - - - -
- IV. Solidez de la argumentación jurídica (capacidad de análisis) hasta 40 puntos. - - - - -

**Artículo 55.** La entrevista, se realizará conforme a lo siguiente: - -

I. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo; y,-----

II. El Jurado formulará al sustentante el número de preguntas que considere necesarias y en el orden que así lo convengan sus miembros.--

**Artículo 56.** El Consejo, entregará a los miembros del Jurado formatos para que asienten la calificación que personalmente consideren debe otorgarse a cada aspirante conforme a las reglas establecidas.-----

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de manera motivada la calificación final y se levantará el acta correspondiente, la cual junto con los anexos será enviada al Consejo para que elabore una lista con el resultado obtenido por los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.-----

La lista con los nombres de las personas que acrediten la entrevista cuya calificación mínima aprobatoria es de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida en la página del Poder Judicial.-----

El consejo procederá a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes y con dicho resultado, se elaborará y enviará nueva lista al Pleno del Consejo para su análisis; una vez aprobada esta se publicará especificando el puntaje obtenido por los concursantes en cada uno de los exámenes.-----

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**-----

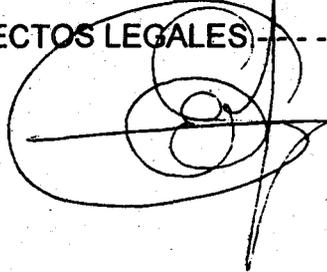
**ÚNICO:** El presente acuerdo deroga el diverso 01/2014, publicado en el periódico oficial suplemento 7448 B, de veintidós de enero de dos mil catorce y entrará en vigor el mismo día de su aprobación.-----

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el boletín judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de internet de esta institución además de su fijación en los recintos

oficiales del Poder Judicial del Estado; para cual deberán girarse los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.-----

--- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se instruye a la encargada de la secretaría general de este Órgano Colegiado turne el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

--- EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ. LO QUE CERTIFICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES)----- DOY FE.-



No.- 5171



**ACUERDO CE/2016/007**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

TU PARTICIPACIÓN, ES  
 NUESTRO COMPROMISO  
 CE/2016/007

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CENTRO, TABASCO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma Constitucional en Materia Política Electoral, aprobada por el H. Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.



- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutorio CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutorio SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco
- VII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electoral, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

- 
- IX. **Inicio del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- X. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XI. **Lineamientos del INE relativos a la asignación del tiempo que se destinará a los Partidos Políticos y Autoridades Electorales.** En sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG03/2016, por el que ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; se asigna el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los acuerdos INE/JGE160/2015 e INE/ACRT/45/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y de las autoridades electorales.

### CONSIDERANDO

- 
1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartafracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y

municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, que corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.



3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de ejercer de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y



demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2016/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día diez de enero de dos mil dieciséis, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para la elección extraordinaria 2015-2016, de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
10. **Período de registro de candidatos.** Que conforme al artículo 185 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y a lo establecido en

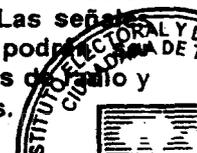


el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores, de Centro, Tabasco, el registro de candidatos tendrá verificativo del primero al cinco de febrero de dos mil dieciséis.

11. **Período de campañas electorales.** Que las campañas electorales de los partidos políticos y del candidato independiente, en su caso, darán inicio a partir del día siguiente al de la aprobación del acuerdo de registro de candidaturas, en términos del artículo 202, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es decir, a partir del día nueve de febrero hasta el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, mismas que deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos en sus documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que para la elección extraordinaria 2015-2016 de Centro, Tabasco, hubieren registrado.
12. **Debates de candidatos.** Que el artículo transitorio segundo, fracción II, inciso d), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral expedido el treinta y uno de enero de dos mil catorce, establece que la Ley General que regule los procedimientos electorales deberá establecer los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone que:

1. El Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todos los candidatos a Gobernador del Estado; y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales. Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.



2. En el supuesto del párrafo anterior, el debate de los candidatos a Gobernador deberá ser transmitido por las estaciones de radio y televisión de concesionarias locales de uso público en la entidad.

3. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Se comuniquen al Instituto Estatal;

II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y

III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

4. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra, sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

13. **Jurisprudencia en materia de libertad de expresión.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales y tesis relevantes relacionadas con la libertad de expresión, de las cuales destacan, las siguientes:

Partido Acción Nacional  
vs.

Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 11/2008

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en el contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre y la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura cívica, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

**Cuarta Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.**

**Partido Acción Nacional  
vs.**

**Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas**

**Jurisprudencia 14/2007**

**HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**- De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o al arbitrio en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fe que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, al apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

**Cuarta Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—17 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-271/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—30 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 24 y 25.**

Partido Acción Nacional  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXXIII/2013

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE DENIGRA A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6° y 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los partidos políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de "expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas". En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, cuyo contenido se relaciona con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos superiores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, incrementa la posibilidad a quién la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-127/2013.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de agosto de 2013.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cuatro votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 103 y 104.

14. **Facultad del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatos a Presidente Municipal, de Centro, Tabasco en el proceso electoral extraordinario 2015-2016; cuyo texto es el siguiente:

**LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CENTRO, TABASCO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.**



### CAPÍTULO PRIMERO

#### Reglas Generales

##### Artículo 1. Objeto de los Lineamientos.

Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de los debates públicos entre candidatos a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016; que en su caso, organicen los medios de comunicación local, con la autorización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

##### Artículo 2. Promoción, autorización y supervisión de los debates.

Los debates entre candidatos serán promovidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los cuales serán autorizados y supervisados por el Secretario Ejecutivo; con el auxilio del Departamento de Comunicación Social del Instituto.

##### Artículo 3. Objeto de los debates.

1. Los debates entre candidatos tendrán como objeto principal el debate pacífico de las ideas políticas.



2. Los participantes deberán hacer una exposición sobre temas de interés relacionados con el municipio de Centro, Tabasco, respecto de los cuales manifestarán su opinión, y ofrecerán opciones o alternativas de solución propias ajustadas a sus plataformas electorales, con la finalidad de que los ciudadanos del Municipio de Centro, Tabasco, cuenten con mayor información y elementos de análisis para emitir su voto. En todo momento, se respetarán los principios rectores de la materia electoral.

#### **Artículo 4. Prohibición en el desarrollo de los debates.**

En los debates de candidatos a que se refieren los presentes lineamientos estará prohibido en todo momento la confrontación y la diatriba entre los participantes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO De la organización de los debates**

#### **Artículo 5. Solicitud de organización de un debate.**

1. Los debates de candidatos podrán organizarse libremente por los medios de comunicación con cobertura en el Municipio de Centro, Tabasco; siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 172, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y con lo establecido en los presente lineamientos, en los términos que a continuación se precisan:

I. Se solicite por escrito al Secretario Ejecutivo con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a su realización, debiendo informar en dicho escrito:

- a) El formato para la realización del mismo, incluidos los temas para cada una de las rondas temáticas, la lista de preguntas correspondientes a sortearse en cada ronda temática; así como los temas sujetos a sorteo para la ronda final;
- b) La duración del debate y la distribución del tiempo para cada etapa del mismo;
- c) Los candidatos invitados a participar, que deberán ser todos los contendientes en la elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, 2015-2016; debiendo acompañar el



documento que confirme la participación de quien o quienes así lo manifestaren;

- d) Cantidad de acompañantes por candidato;
- e) El nombre de la persona que fungirá como moderador-conductor del debate, así como la información que acredite que cuenta con el perfil profesional para conducir el debate;
- f) Medidas de seguridad;
- g) Preparación previa de los candidatos, así como el material de apoyo que podrán utilizar;
- h) Especificaciones del lugar y condiciones materiales de su realización, las cuales deberán garantizar la integridad de los participantes, y permitir el adecuado desarrollo del debate; y
- i) Cualquier otra información que resulte pertinente.

II. Participen por lo menos dos candidatos relacionados con la extraordinaria; y

III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

2. La Secretaría Ejecutiva, con el auxilio del Departamento de Comunicación Social del Instituto, verificará que las solicitudes cumplan con los requisitos anteriores. La determinación que al efecto se emita, será comunicada por la Secretaría a más tardar dentro de los tres días siguientes a la presentación del formato, indicándole al medio de comunicación, las adecuaciones que, en su caso, deberán hacerse al mismo para la apropiada realización del debate.

#### Artículo 6. Inasistencia de los candidatos.

La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados al debate no será causa para la cancelación del mismo, siempre que persista la participación de al menos dos candidatos relacionados con la elección de referencia. Cuando al debate solo asista un candidato, éste se cancelará, pudiendo reprogramarse previa autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto.



### Artículo 7. Funciones del moderador-conductor.

1. El moderador-conductor tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer la metodología que asegure y garantice la participación igualitaria de todos los participantes en el debate;
- II. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- III. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena;
- IV. Admitir todas las opiniones;
- V. Mantener el orden y respeto; y
- VI. Abstenerse de intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento de uso de la voz y despedida de las candidatas y candidatos.



2. En caso de que un candidato o candidata se exceda en los tiempos establecidos para cada una de sus intervenciones, el moderador-conductor le pedirá que concluya con su intervención apercibiéndolo que, de hacer caso omiso a esta petición, decretará la pérdida de su posterior intervención.

3. En el caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, en alguna de sus intervenciones, el moderador-conductor intervendrá para exhortarle a guardarlo, sin compensarle el tiempo de la interrupción.

4. En el supuesto de que alguno de los participantes interrumpa a otro, o le falte al respeto, el moderador intervendrá para exhortarle a guardar el orden y compensará al participante interrumpido el tiempo que se haya perdido a expensas del tiempo de quien generó la interrupción.

### Artículo 8. Prohibiciones al moderador-conductor.

El moderador-conductor deberá abstenerse de:

- I. Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión;
- II. Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas;
- III. Entrar en discusiones con las candidatas y candidatos;

- IV. Plantear diálogos personales;
- V. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando puedan desviar la atención; y
- VI. Emitir juicios de valor o calificativos a las candidatas y candidatos.



### **CAPÍTULO TERCERO** **Del número de debates y del periodo de realización**

#### **Artículo 9. Número de debates.**

Los medios de comunicación con cobertura en el Municipio de Centro, Tabasco; podrán organizar el número de debates de candidatos que libremente determinen, siempre que cuenten con la autorización del Secretario Ejecutivo, y cumplan con las disposiciones generales de los presentes lineamientos; y los requisitos que en forma particular le fuesen solicitados por la autoridad electoral.

#### **Artículo 10. Periodo para la realización de debates.**

Los debates de candidatos podrán celebrarse a partir de la fecha en que dé inicio el periodo de campaña, (nueve de febrero de dos mil dieciséis) y hasta cinco días anteriores a su conclusión (tres de marzo de dos mil dieciséis).

### **CAPÍTULO CUARTO** **De la Estructura de los Debates**

#### **Artículo 11. Estructura General de los debates.**

Los debates de candidatos tendrán una duración mínima de 60 minutos y una máxima de 120 minutos, y deberá contar como mínimo con la siguiente estructura general:

- I. Entrada:
  - a) Bienvenida y presentación de los candidatos por parte del moderador-conductor;
  - b) Mensaje inicial de los candidatos; y
  - c) Explicación de la metodología por parte del moderador-conductor.



- II. Desarrollo:
- a) Tendrán un máximo de tres rondas temáticas y una ronda final;
  - b) Cada ronda temática iniciará con una pregunta sorteada que será la misma para todos los participantes, sobre un tema de interés público para el Municipio de Centro, Tabasco; dicho tema estará previamente determinado para cada ronda temática;
  - c) Respuesta por parte de cada candidato a la pregunta de cada ronda, y para que los demás participantes otorguen réplica y contrarréplica; dentro del tiempo previamente establecido para cada caso;
  - d) Sorteo del tema para la ronda final para cada uno de los candidatos participantes;
  - e) En la ronda final, cada candidato participante dará a conocer las tres acciones que realizaría durante los primeros tres meses en el cargo de Presidente Municipal de Centro, Tabasco, respecto al tema que le correspondió por sorteo.
- III. Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidato; y
- IV. Cierre: Despedida y agradecimiento por parte del moderador-conductor.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la selección de temas y formulación de la preguntas

#### Artículo 12. Selección de temas y preguntas.

1. Los temas a debatir por los candidatos deberán ser del mayor interés público Municipio de Centro, Tabasco.
2. Se establecerá un tema para cada una de las rondas temáticas con cinco preguntas relacionadas con el mismo, de las cuales será sorteada una al principio de cada ronda temática, para todos los candidatos participantes.
3. Se determinarán tres temas con problemáticas de interés público relacionadas con el Municipio de Centro, Tabasco, para la ronda final.



4. La Secretaría Ejecutiva con el auxilio del Departamento de Comunicación Social del Instituto, verificará que los temas y las preguntas cumplan con lo establecido en el presente artículo y que garanticen la equidad en el formato del debate.

#### **Artículo 13. Sorteo de preguntas.**

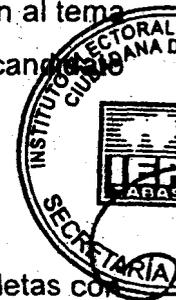
El sorteo de las preguntas y temas durante el debate se realizará de la siguiente manera:

I. Para las rondas temáticas:

- a) Se colocará una urna o ánfora transparente para cada una de las rondas temáticas que contenga cinco papeletas cada una, con las preguntas escritas para cada uno de los temas.
- b) Antes de iniciar cada ronda temática del debate, se extraerá al azar una papeleta del recipiente que contiene las preguntas que corresponden al tema de la ronda; el moderador-conductor la leerá, a efecto de que cada candidato emita su respuesta.

II. Para la ronda final:

- a) Se colocará una urna o ánfora transparente que contendrá tres papeletas con los tres temas a sortear en dicha ronda.
- b) Antes de iniciar la ronda final, se extraerá al azar un tema para cada uno de los candidatos participantes; el moderador-conductor leerá el tema relativo a la problemática de interés público correspondiente, a efecto de que cada candidato de a conocer las tres acciones que realizaría durante los primeros tres meses en el cargo de Presidente Municipal de Centro, Tabasco, respecto del tema que le correspondió por sorteo.



### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **Del orden de participación de los candidatos**

#### **Artículo 14. Sorteo para determinar el orden de participación.**

1. Para determinar el orden de la participación de los candidatos en el debate, se llevará a cabo un sorteo entre los candidatos que intervendrán en el mismo.

2. Dicho sorteo se realizará de la siguiente manera:

- I. Se utilizará una urna transparente que contenga sobres cerrados con tarjetas, las cuales tendrán impreso del número uno al número que corresponda según la cantidad de candidatos participantes en el debate;
- II. Los candidatos extraerán un sobre de la urna con el número en el que deberán estar colocados físicamente y el turno de la participación;
- III. Al término de cada ronda, los números se recorrerán un puesto, de tal manera que no siempre sea el mismo candidato quien inicie cada ronda, hasta el que la cierre.



## CAPÍTULO SÉPTIMO De las reglas de orden

### Artículo 15. Reglas de orden.

El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que en todo debate de candidatos se cumplirán las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos;
- II. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente sorteadas;
- III. Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes, instituciones o terceros;
- IV. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate;
- V. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral en cualquier forma o incurra en actos de proselitismo durante el debate;



- VI. Los candidatos que participen en el debate no podrán portar símbolos religiosos ni racistas, ni cualquier otro que resulte inapropiado;
- VII. Los candidatos que participen en el debate podrán hacer uso de notas y apuntes impresos, sin poder mostrarlas al público durante el debate;
- VIII. Los candidatos no podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes; y
- IX. Ningún candidato podrá declararse triunfador del debate durante el evento.



#### Artículo 16. Supervisión.

1. A los debates de candidatos asistirán los funcionarios electorales que el Secretario Ejecutivo designe, quienes representarán a la autoridad electoral, y supervisarán que el debate se desarrolle en los términos previamente autorizados.
2. En el caso de que un candidato altere el orden pese a los exhortos del moderador-conductor, o incumpla reiteradamente con las reglas de orden establecidas en los presentes lineamientos, el organizador del debate podrán restringirle el derecho a seguir participando en el mismo.
3. Una vez restringido el derecho de participación de un candidato en el debate; en caso de permanecer éste en el lugar y continuar alterando el orden; el responsable de la organización del debate lo conminará a abandonar el local y de no atender el candidato a tal instrucción; solicitará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar del lugar a quienes lo hayan alterado.

#### Artículo 17. Medidas de seguridad.

El responsable de la organización del debate hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y asistentes al debate.



## CAPÍTULO OCTAVO De la difusión del debate

### Artículo 18. Difusión del debate.

1. Los medios de comunicación con cobertura en el Municipio de Centro, Tabasco; responsables de la organización del debate de candidatos, podrán realizar acciones encaminadas a promocionar la celebración y organización de los mismos, a través de diversas herramientas de comunicación social, tales como Internet, spots de radio y televisión, o cualquier otro que resulte pertinente, en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en materia electoral.

2. El Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio del Departamento de Comunicación Social, difundirá la celebración de los debates de candidatos autorizados, como parte del Programa de Difusión del Instituto, a través de los medios que considere convenientes, así como en su página oficial de internet.

## CAPÍTULO NOVENO De la transmisión del debate

### Artículo 19. Transmisión del debate.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra, sin alterar los contenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 172, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

### Artículo 20. Cobertura informativa.

El organizador del debate será el encargado de acreditar a los medios de comunicación con cobertura en el Municipio de Centro, Tabasco; que deseen asistir al debate, incluyendo al personal de prensa de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente, en la cantidad que considere pertinente y equitativa para guardar el orden y garantizar la cobertura informativa del evento, debiendo informar de ello al Secretario Ejecutivo quien lo hará del conocimiento del Departamento de Comunicación Social del Instituto.



**CAPÍTULO XI**  
**De los casos no previstos**

**Artículo 21. Facultad de la Secretaría Ejecutiva.**

Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que difunda el contenido del presente acuerdo a los medios de comunicación con cobertura en el Municipio de Centro, Tabasco.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique por oficio el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el trece de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

CONSEJERA PRESIDENTE  
MADAY MERINO DAMIAN



SECRETARIO EJECUTIVO  
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (26) VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/007, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CENTRO, TABASCO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO; QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5172

**ACUERDO CE/2016/008****INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/008

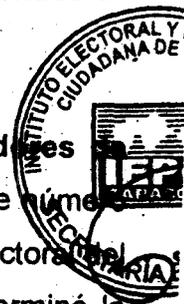
**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el H. Congreso de la Unión y la mayoría de legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.



- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutorio CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutorio SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
- VII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

- IX. **Inicio del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- X. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XI. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo de la elección extraordinaria 2015 – 2016, que se llevará a cabo en el Municipio de Centro, Tabasco, serán instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.

### CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos

que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tal como es independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

4. **Promoción de la participación ciudadana a cargo del IEPCT.** Que el artículo 4, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal, a los Partidos Políticos y a los candidatos. El Instituto Estatal emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

5. **Derechos y obligaciones de los ciudadanos.** Que el artículo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para intervenir en los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
4. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; en su caso, dichos actos serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.
5. Es derecho y obligación de los ciudadanos participar y votar en los procesos de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

6. **Tiempo de acceso a radio y televisión.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 67, prevé que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitará al Instituto Nacional Electoral el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de



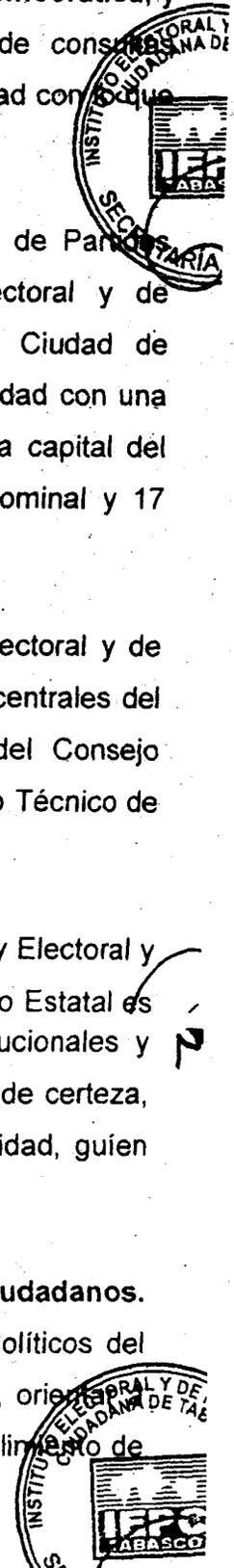
sus fines y hará uso del tiempo que le corresponde, de acuerdo a las normas que establece la Ley General y las reglas que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las autoridades electorales propondrán al Instituto Nacional Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne para el cumplimiento de sus fines y le entregarán los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades.

7. **Lineamientos del INE relativos a la asignación del tiempo que se destinará a los Partidos Políticos y Autoridades Electorales.** Que en sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG03/2016, por el que ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Centro en el Estado de Tabasco; se asigna el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los acuerdos INE/JGE160/2015 e INE/ACRT/45/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y de las autoridades electorales.
8. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
9. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por



la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

10. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
11. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
12. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
13. **Facultad del Consejo Estatal del IEPCT en la orientación de los ciudadanos.** Que el artículo 115, fracción XII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala como una atribución del Consejo Estatal, orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.



14. **Facultad del IEPCT para emitir los acuerdos necesarios.** Que el artículo 15, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.
15. **Programa de participación ciudadana para el proceso electoral extraordinario 2015-2016.** Que el programa para la promoción del voto y la participación ciudadana para el proceso electoral extraordinario 2015-2016, es el documento en el que se delimitan los marcos teóricos y conceptuales en materia de comunicación política institucional, se conforman por un conjunto de acciones de comunicación educativa orientadas a sensibilizar a ciudadanas y ciudadanos para su participación efectiva en el proceso electoral, y con ello difundir la educación cívica y al mismo tiempo brindar elementos de información y reflexión a la ciudadanía tabasqueña participante para que valore el voto y lo haga efectivo, lo que permitirá realizar elecciones con una ciudadanía más informada en la renovación del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
16. **Acciones contempladas en el programa de participación ciudadana.** Que el programa para la promoción del voto y la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, se encuentra plasmado en el documento que corre agregado como anexo único al presente acuerdo, en el que se detallan entre otras cuestiones, el cronograma de las fases de la campaña, las acciones necesarias para la implementación del programa de difusión, lineamientos generales para la producción de los materiales relativos a dicho programa así como las normas de operación para el diseño de la estrategia institucional.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el programa para la promoción del voto y la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, relativo a la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, que corre agregado al presente acuerdo como anexo único formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva, para realizar lo conducente y dar cumplimiento al Programa para la Promoción del voto y la Participación Ciudadana en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, de conformidad con las fechas de actividades que se encuentran establecidas en el referido programa.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comuniqué por oficio el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día vece de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FELIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES, Y ANEXO CONSISTENTE EN 54 FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/008, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL VOTO LIBRE, SECRETO, PERSONAL, UNIVERSAL E INTRANSFERIBLE PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, 2015-2016.



16 DE ENERO 2016

### CONTENIDO

#### Contenido

PRESENTACIÓN.....

I. PLANTEAMIENTO.....

I. FUNDAMENTO LEGAL.....

    TRATADOS INTERNACIONALES.....

    LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

    LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....

    LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO..

    LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO .....

    LOS ACUERDOS DEL INE Y DEL IEPC TABASCO.....

    INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.....

II. CONTEXTUALIZACIÓN.....

    PLANTEAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....

        PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....

    MARCO TEÓRICO.....

        Calidad de la Democracia.....

        Construcción de la Ciudadanía.....

    CONSTRUCTIVISMO.....

        Ejes transversales.....

II. PLAN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.....

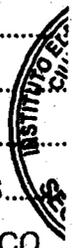
    GLOSARIO.....

    I. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.....

        MISIÓN.....

        VISIÓN.....

        OBJETIVO GENERAL.....



OBJETIVO PARTICULARES:.....

II. ETAPAS DE LA ELECCIÓN A PROMOCIONAR.....

III. PÚBLICO OBJETIVO.....

IV. DISEÑO DEL MENSAJE INSTITUCIONAL.....

V. SELECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.....

III. PLAN DE MEDIOS.....

Trabajos citados.....



## PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el organismo público autónomo, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad y la promoción del Voto Libre, Secreto, Universal, Directo, Personal e Intransferible durante los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios correspondientes a las elecciones del Estado Tabasco.

Emanado de las elecciones locales celebradas el pasado 7 de junio de 2015 y de acuerdo con las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes a los juicios de inconformidad presentados por los partidos políticos, donde la sentencia definitiva en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación misma que en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa, y en su resolutivo SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de tal manera la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco dio cumplimiento al resolutivo antes mencionado, donde publicó la convocatoria para realizar comicios extraordinarios en el municipio de Centro el día 23 de diciembre de 2015, a fin de efectuar las elecciones extraordinarias e integrar el Ayuntamiento en dicha demarcación,



siendo el eje rector para la organización de la misma el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco concurriendo el día 13 de marzo de 2016 la Jornada Electoral.

Este proyecto se desarrolla en base a una planeación la cual implica el análisis y evaluación de los medios elegidos en la promoción para la participación ciudadana, así como las diversas estrategias que permitirán fortalecer la imagen del organismo electoral en base a los principios rectores que lo rigen: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad. Nuestro compromiso principal es la difusión de cada una de las etapas que conforman el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 correspondiente a la elección de Alcalde y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, denominada "Programa para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario de Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, 2015-2016". De igual manera, coadyuvará a fortalecer la identidad del Instituto Electoral como el órgano responsable de las elecciones del Estado.

La participación ciudadana activa de los ciudadanos es nuestra línea principal, para que se unan a ser parte de la elección extraordinaria de una manera eficaz, desde su registro al padrón electoral, participar activamente el día de la jornada electoral, siendo informados al momento de realizar su voto.



# I. PLANTEAMIENTO



## I. FUNDAMENTO LEGAL

En razón al cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 16 de diciembre de 2016 dictada en el expediente SUP-REC-865/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación misma que en su punto resolutive **CUARTO**, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por los Principios de Mayoría Relativa y en su resolutive **SÉPTIMO** ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la Elección Extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

En la resolución emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-REC-865/2015 y sus acumulados, se ordenó al Congreso del Estado de Tabasco, que de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Tabasco, convoque a elecciones extraordinarias.

Con fecha 23 de diciembre de 2015 fue emitido el Decreto 298 por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en el cual se convoca a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente SUP-REC-865/2015 y sus acumulados, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para elegir Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa del Municipio de Centro Tabasco; la cual se llevara a cabo el domingo 13 de marzo del presente año.

Mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal dio inicio formal al proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.



Con base en la interpretación gramatical, sistemática y funcional, este programa se sujetará a los siguientes ordenamientos:

### TRATADOS INTERNACIONALES

La Declaración del Hombre y del Ciudadano del año de 1789, Artículo 3o.- El origen de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún órgano, ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella (Francesa, 1789).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, Artículo 21 ([www.cinu.onu.mx](http://www.cinu.onu.mx), 1948).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Resolución 2200 A (XXI) de la ONU del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 25, inciso b), aunque la entrada en vigor se demoró 10 años, hasta el 23 de marzo de 1976 (A/RES/2200 A (XXI), 1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23, inciso b), pronunciamiento que se hizo el 22 de noviembre de 1969, conocido también como el Pacto de San José, Costa Rica (Americanos, 1969).

La Convención de Belem du Pará.

### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero en su primera parte. Con el fin de garantizar los derechos humanos y los principios de universalidad (característica del voto); interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2º. En lo atinente a la definición de la nación con composición pluricultural, a la conciencia de identidad indígena y su inclusión en los temas de asuntos públicos, como es la elección de las autoridades, en las que se encuentren asentadas, como es el caso del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.



Artículo 4º. En el establecimiento de la igualdad entre varones y mujeres; observable también en la paridad de género como una disposición constitucional para el acceso al ejercicio del Poder Público.

Artículo 6º y 7º. La manifestación libre de las ideas salvaguardando los derechos de la vida privada o los derechos a terceros, rechazando el ataque a la moral, el desorden público y la comisión de delitos; y garantizando en todo momento el derecho a la información pública, para este caso, la difusión de las fases y etapas del Proceso Electoral Ordinario 2015-1016 en la que participan directamente los ciudadanos.

Artículos 34; 35, fracciones I y II; y 36, fracciones III y IV. En lo referente a la calidad de ciudadano y a su derecho al ejercicio del voto activo y pasivo. Es decir, votar y ser votado; que a su vez se traslada a una obligación.

Artículo 41, fracción III, Apartado B. Sobre la administración de los tiempos oficiales para el acceso permanente a la radio y la televisión, aplicable a los órganos públicos locales.

## LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y f) en lo que concierne a la definición de los órganos públicos locales y sus atribuciones relativas a la organización del proceso electoral y la orientación que se debe dar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales como es el caso de la participación ciudadana.

## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículos 2 y 3, en la definición de Tabasco como un Estado Social y Democrático en Derecho que reconoce los derechos fundamentales, la igualdad de las personas, enfáticamente, en los mismos derechos de los hombres y las mujeres.



tanto en lo formal como en lo material y en su dignidad como la base de la paz social; así como la inclusión de los grupos vulnerables y la pluralidad cultural

Artículos 5, 6 y 7, sobre la definición de tabasqueños, sus derechos obligaciones, específicamente, la de votar y ser votado; así como desempeñar los cargos electorales que le imponga la autoridad; así como los cargos a los que hayan sido electos; garantizando el ejercicio pleno de la libertad de expresión.

Artículo 9 Apartado C, en lo que compete a las funciones y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en las que se encuentran implícitas las relativas a la difusión de las fases del Proceso Electoral y la promoción de la Participación Ciudadana.

## LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

De acuerdo a lo señalado en el artículo 29, las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por las leyes generales y a lo que en lo particular establezca la convocatoria que al efecto expida el Congreso Local, artículos 4, numeral 2; y 67; 100; y 101, numeral 1, fracciones I y VI; en cuanto velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; artículo 102; artículo 115, párrafo 1, fracciones XI y XII; artículo 121, párrafo 1, fracciones XVII y XVIII; y artículo 166, numerales 2 y 4; en cuanto hace a los materiales autorizados para la elaboración de la propaganda electoral y las atribuciones del Instituto para la difusión de la Participación Ciudadana.

Este proyecto que se desarrolla tendrá con base en los principios rectores de la función electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.



## LOS ACUERDOS DEL INE Y DEL IEPC TABASCO



El marco normativo al que se sujetará, serán a los Acuerdos que emanen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los propios que emita el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco actualmente y en lo subsecuente, que se vinculen con el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

El **Acuerdo INE/CG188/2014**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. De fecha 7 de octubre de dos mil catorce.

**Anexo Técnico** al Convenio General de Coordinación de 18 de diciembre de 2014, que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; para la realización del Proceso Electoral Extraordinario de la Elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, en el Estado de Tabasco, por el Principio de Mayoría Relativa.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) resolvió el cese de las transmisiones analógicas y la transición a la Televisión Digital Terrestre a las 00:00 horas (hora local) del día 31 de diciembre, en 34 estaciones y 2 equipos complementarios de diferentes localidades en los Estados de: Baja California, Chiapas, Colima, Guerrero, Oaxaca, Sonora y Tabasco.

Este acuerdo se suma a los aprobados previamente por el Pleno los días 14 de diciembre de 2015, respecto a las estaciones de televisión que transitaron el 31 del mismo mes y año, con lo que se agregan 265 estaciones a las 237 ya apagadas hasta el 22 de diciembre de forma anticipada.



En un comunicado, de fecha 31 de diciembre de 2015, se explicó que el 95% de la población a través de 502 estaciones de televisión abandonarían la señal analógica, lo cual ayuda a uno de los objetivos de la Reforma Constitucional ya que en esta fecha quedó liberada al cien por ciento la banda de 700 MHz.

El cese de la transmisión de las señales, se determinó toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó al Instituto que se alcanzó un nivel de penetración de receptores digitales de cuando menos el 90% de los hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para las señales antes mencionadas.

La tabla con la lista de estaciones, concesionarios/permisionarios y porcentajes de penetración de televisores, así como las relativas a las estaciones que mantendrán el formato analógico por un tiempo, se pueden consultar en el portal del IFT: [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx).

Los Permisionarios y Concesionarios cuyas estaciones concluyeron sus transmisiones analógicas debieron realizar las labores de información al público a las que se encuentran obligadas en términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Política TDT.

El IFT afirma que, con la Televisión Digital Terrestre, la población podrá disfrutar de ventajas como: mayor oferta de canales, algunos en HD; mayor oferta de programas (multiprogramación); mejor calidad de imagen y sonido y servicios interactivos como guías de programación, opciones de audio y subtítulos, entre otros, además de lograr menores consumos de energía. Asimismo, la liberación al 100% de la Banda de 700 MHz servirá para optimizar los servicios de telecomunicación, abriendo la posibilidad a mejores servicios de banda ancha de internet móvil con redes LTE y 4G.

Es importante recordar que en caso de no contar con alguna de las siguientes opciones, las audiencias de televisión abierta no pueden recibir señales de televisión (el apagón analógico no incluye a los usuarios de televisión de paga).

Para recibir las señales de TDT se necesita:

1. Un televisor digital o;



2. Un decodificador para conectarlo a su televisor analógico.
3. En ambos casos una antena apta para recibir señales en las bandas VHF/UHF.
4. Es necesario resintonizar el televisor digital o decodificador para poder ver los canales digitales disponibles en la localidad. (Forbes, 2015)

Es por ello, la importancia de elevar a calidad Full HD (High Definition ó Alta Definición) el material que se envíe al Instituto Nacional Electoral para ser dictaminado como ÓPTIMO y que de esta forma pueda ser transmitido sin complicaciones ni déficits en los diversos canales donde serán pautados dichos spots de acuerdo al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

## II. CONTEXTUALIZACIÓN

### PLANTEAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

El municipio de Centro<sup>1</sup> es relevante porque en éste se concentra cerca de un cuarto de la población de la entidad; se estima que aproximadamente por cada kilómetro cuadrado existen por 372 habitantes, siendo las localidades con mayor concentración poblacional: Villahermosa, Playas del Rosario y Ocuilzapotlán.

El Centro aglutina la principal oferta de la actividad terciaria (servicios y comercio); así como la ocupación en el servicio público, toda vez que Villahermosa, es la demarcación en la que confluyen las sedes de los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); por ser la ciudad de Villahermosa, a su vez, la capital del Estado de Tabasco. A las que se suman las representaciones del gobierno federal.

Además, en Villahermosa, se encuentra la oferta cultural, en ella, se ubican la mayoría de los museos y galerías en la que se desenvuelve ese rubro.

<sup>1</sup> Cfr. INEGI. Panorama sociodemográfico de Tabasco. Impreso en México ISBN 978-607-494-217-0. Los derechos reservados corresponden al año 2011. Aquí se enlista la relevancia del municipio de Centro, Tabasco y de Villahermosa como capital del estado.



En ese contexto, también aquí habitan en similar proporción los ciudadanos registrados tanto en el Padrón Electoral (495,068) como en la Lista Nominal de Electores<sup>2</sup> (483,068).

Siendo el Municipio de Centro el lugar donde se concentra la mayor parte de la población del Estado de Tabasco, por ende, es de donde se obtiene la mayor cantidad de votación, así la necesidad de crear un programa para la Promoción de la Participación Ciudadana, con el fin de que se promueva el voto en todo el territorio que abarca el Municipio de Centro, Tabasco. Cubriendo la cabecera municipal y los alrededores que lo conforman. Por ser una elección extraordinaria tan cercana a la anterior, la participación ciudadana puede verse mermada por el desencanto de la población, por ello, la necesidad de reforzar la importancia de la participación en cada una de las etapas del proceso electoral, como funcionarios de casilla, observadores electorales y acudiendo a las urnas a votar el día de la jornada electoral. Si bien no se tiene fijada una meta en el incremento del porcentaje de la participación ciudadana, comparada con el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (específicamente en el Municipio de Centro), si se pretende con esta Campaña que los ciudadanos acudan a votar.

## **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El concepto de participación ciudadana por su misma naturaleza carece de un solo significado, toda vez que la participación ciudadana puede presentarse en cualquier escenario de la vida institucional.

La participación ciudadana estrictamente hablando del marco normativo al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, se define como el derecho y la obligación que tienen todos los mexicanos con calidad de ciudadanos para participar en la toma de decisiones de orden público, particularmente, en la organización de procesos electorales, tal es el caso del Proceso Electoral

<sup>2</sup> El corte establecido tanto para el Padrón Electoral como la Lista Nominal son del 15 de abril de 2015; fecha que se estableció como indicador para el establecimiento de los topes de gastos de campaña.

Extraordinario 2015-2016 para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa que conformarán el Ayuntamiento de Centro Tabasco para el periodo del 1 de junio de 2016 al 4 de octubre de 2018.

La Participación Ciudadana tiene dos componentes: participar que proviene de latín *participare* y significa tener una parte o tocarle algo de ella, de tal forma que la participación es la acción de participar o intervenir en un asunto o hecho, lo que implica, según Zazueta Villegas, que al participar en asociación con otros, se comparten opiniones, acuerdos y se orientan acciones de manera conjunta. El segundo componente es el adjetivo ciudadano que proviene del sustantivo ciudadano haciendo explícito el sentido de esa participación entre miembros de la misma categoría política (ciudadanos), el cual está destinado a la promoción de acciones, cuyos propósitos solo tienen significado en el ámbito por excelencia del ciudadano (Villegas, 2003).

Parafraseando a Mauricio Merino en su trabajo *La Participación Ciudadana en la Democracia*, ésta es la voluntad explícita de los individuos para participar en los asuntos públicos. O, en otras palabras, la idea de "concebirse como protagonista del devenir político. La Participación Ciudadana supone (sic) la combinación entre un ambiente político democrático y una voluntad individual de participar<sup>3</sup>.

Tabasco durante los últimos 24 años se ha distinguido por tener alta Participación Ciudadana, donde el porcentaje promedio en las elecciones intermedias es del



<sup>3</sup> Cfr. INE. Cuadernillos de la Divulgación de la Cultura Democrática 4. *La Participación Ciudadana en la Democracia* de Mauricio Merino. Disponible en la dirección electrónica: [http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/la\\_participacion\\_ciudadana\\_en\\_la.htm](http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/la_participacion_ciudadana_en_la.htm). Consultado el 2 de enero de 2016.

56.2 por ciento<sup>4</sup>. Asimismo, ha sido considerado como en las entidades de participación ciudadana a nivel nacional en este mismo rubro<sup>5</sup> y ocupó el segundo lugar a nivel nacional en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015<sup>6</sup>. Lo anterior, también se puede percibir con la cronología y antología publicadas en la Revista D Democracia<sup>7</sup>.

Sin embargo, los ciudadanos del Municipio de Centro, Tabasco; históricamente son los que menor Participación Ciudadana registran, particularmente, cuando trata de los procesos para la elección de sus autoridades.

Una percepción sobre la Participación Ciudadana en el municipio de Centro, Tabasco es la del columnista destacado Víctor M. Sámano Labastida<sup>8</sup> donde expone en su título Centro, siempre abajo, "Pero también notaremos que hay un comportamiento constante en las últimas cinco elecciones: el porcentaje de votación estatal siempre es mayor que en el Municipio de Centro. Algo similar ha sucedido en otras zonas urbanas de Cárdenas y Macuspana, donde hay resistencia a votar. Resulta interesante ver que las elecciones 2003 y 2015 la diferencia entre el promedio de la votación estatal y la de Centro es de 13 puntos porcentuales. Los estudiosos podrían encontrar aquí un patrón típico para Tabasco. Le comento que con base en la estadística de participación en la

<sup>4</sup> Cfr. D Democracia Revista del IEPC Tabasco Tomo I página 8. Disponible en su versión electrónica en <http://www.iepct.org.mx/> Consultado el 2 de enero de 2016.

<sup>5</sup> Cfr. INE: Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012 Disponible en: [http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio\\_Censal\\_Participacion\\_Ciudadana\\_2012.pdf](http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf) Consultado el 2 de enero de 2016

<sup>6</sup> Cfr. D Democracia Revista del IEPC Tabasco Tomo III página 9. Disponible en su versión electrónica en <http://www.iepct.org.mx/> Consultado el 2 de enero de 2016. Dato antes de la anulación de la elección que nos ocupa.

<sup>7</sup> Cfr. D Democracia Revista del IEPC Tabasco Tomo III páginas 22 y 26. Disponible en su versión electrónica en <http://www.iepct.org.mx/> Consultado el 2 de enero de 2016. Dato antes de la anulación de la elección que nos ocupa.

<sup>8</sup> El periodista, ex director de La Verdad del Sureste, autor de la columna Escala Crítica en el diario Presente y comentarista en varios espacios radiofónicos, Víctor Manuel Sámano Labastida, es originario de Oaxaca pero ciudadano tabasqueño desde hace casi veinte años, estudió periodismo en la Universidad Nacional Autónoma de México. Obtiene el Premio "Gabriela Gutiérrez Lomasto" en la categoría de libertad de expresión. Entre sus múltiples actividades se cuenta la colaboración voluntaria con organizaciones civiles como Comité de Derechos Humanos de Tabasco y la Asociación Santo Tomás, así como agrupaciones sindicales y diversos colectivos. Sus escritos tienen como eje la defensa de las libertades civiles y los derechos humanos, lo que fue valorado por el jurado.

votación, tanto del Instituto Nacional Electoral (INE, antes IFE) como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC TABASCO), pude concluir que la conducta de los potenciales votantes no fue distinta a la que ha sucedido en anteriores elecciones intermedias: hay todavía un escaso interés y diferencia de cuando se vota también por Gobernador o Presidente República.



Del análisis de la Participación Ciudadana en las elecciones de 2003, 2006, 2009, 2012 y la reciente de 2015 se puede observar que el promedio en todo el estado es del 57 por ciento del 2003 a la fecha. Resulta mayor a siete puntos porcentuales en comparación al del municipio de Centro, que se ubica en 50 por ciento" (Labastida V. M., 2015).

El Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en sentido de la observación e investigación prevalece el desinterés de los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco a salir a votar por sus autoridades. Mientras que en las elecciones pasadas del 2014-2015 el promedio estatal de participación ciudadana fue de 56 por ciento, demarcaciones como el Municipio de Centro, tuvieron apenas el 43 por ciento de los sufragios posibles. Esto es, 67 de cada cien prefirieron hacer otra cosa en lugar de acudir a las casillas (Labastida V. M., 2015).

La percepción anterior, si se contrasta con los Resultados Electorales publicados en la página de internet de este Instituto se presenta que en la elección del año 2006<sup>9</sup> fue del 40 por ciento, en el 2009 el abstencionismo fue de un 54.92 por ciento, en el 2012 fue de 67.72 por ciento y en la elección del 7 de junio de 2015 (anulada) fue el 53 por ciento.

Los ciudadanos del Municipio de Centro, Tabasco, tienen poco interés en la toma de decisiones de orden público como es el caso de los procesos electorales, debido a la falta de confianza institucional.

<sup>9</sup> Cfr. Resultados electorales disponible en <http://www.iepct.org.mx/> Consultado el 2 de enero de 2016. Así como todos los datos relativos al abstencionismo en el municipio de Centro en la elección de presidente municipal y regidores mencionados en este párrafo.

La confianza institucional<sup>10</sup> fue parte del estudio de la Quinta ENCUP<sup>11</sup> 2012 en la que la medición hizo ver, a como también lo consideró el investigador, Miguel Carbonell en su portal de internet, los mexicanos tienen una regular confianza hasta en su familia; estimando que la familia es la primera institución que constituye la base social.

La ENCUP 2012 constó de 94 preguntas y midió aspectos como el interés en la política y en los asuntos públicos, los niveles de información y conocimiento político, la confianza en las instituciones, los niveles de acción y hábitos políticos, la eficacia ciudadana, la ideología y preferencia partidista, la participación electoral, la tolerancia, discriminación, libertad y las expectativas ciudadanas, entre otros. La ENCUP 2012 fue aplicada a 3 mil 750 hombres y mujeres mayores de 18 años que habitan de manera permanente en viviendas particulares dentro de México.

Los principales resultados que arrojó la ENCUP 2012 son que ocho de cada diez mexicanos perciben la política como un tema muy complicado o algo complicado, es por eso que el 65% de los ciudadanos entrevistados declararon tener poco interés en la política y el 76% de los ciudadanos eligieron a la televisión como el medio más usado para informarse sobre lo que sucede en la política.

(...) En cuanto a la confianza institucional, los médicos, la iglesia, los maestros y el ejército fueron los mejor evaluados, mientras que los de peor evaluación fueron los sindicatos, los diputados y senadores, los partidos políticos y la policía. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió una calificación reprobatoria con 5.7 puntos de confianza, apenas dos décimas arriba del IFE y los medios de comunicación impresos; los gobernadores, jueces y la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibieron 5 puntos, mientras que los jefes delegacionales y presidentes municipales, 4.9.

La ENCUP 2012 pone de manifiesto la poca esperanza existente por parte de los ciudadanos, ya que (..) ocho de cada diez ciudadanos está de acuerdo o muy de acuerdo en que el ejercicio del voto es el único mecanismo con el que cuentan para decir si el gobierno hace bien o mal las cosas. (Carbonell, 2012)

Aunado a esto, los mexicanos también expresaron en un 80 por ciento, tener poca confianza en las leyes; pero la mitad de esta misma proporción de encuestados manifestó desconocimiento de la integración de los Poderes del Estado.

<sup>10</sup> Confianza institucional. Es el nivel de confianza que los ciudadanos depositan en las instituciones políticas refleja sus experiencias con las mismas (aquí también se puede incluir percepciones, pues aunque el individuo nunca haya interactuado con una determinada institución, no significa que éste no pueda emitir un juicio sobre la misma) y también sus orientaciones sociales y culturales. (Alejandro Moreno y otros, 2010, pág. 70)

<sup>11</sup> La Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas es un instrumento de medición auspiciado por la Secretaría de Gobernación desde el año 2001 que se llevó a cabo la primera y tiene como objetivo contar con una base de información estadística de la población mexicana de 18 años o más a nivel nacional sobre las características de la cultura política, y lo concerniente a las prácticas de participación en asuntos de interés público, relacionando dichas condiciones con los factores sociodemográficos y económicos. Documentos disponibles en <http://www.encup.gob.mx/> Consultado el 12 de junio de 2014.

En este mismo estudio, también se refleja que otro segmento de la población, un 5 por ciento, obtiene su información política de internet y de las redes sociales compitiendo en igual proporción con la que se obtiene de los periódicos (Gobernación, 2012). De tal manera, que es consecuente que a la aparición del Instituto Nacional Electoral en el presente año, este organismo se inclinará por una campaña para el posicionamiento de la marca en las redes sociales. Aunque la familia y los amigos, son los espacios en los que los ciudadanos, se enteran de temas políticos.

El Instituto Federal Electoral inició el proceso para el lanzamiento de una fuerte campaña para posicionar la nueva imagen, nombre y atribuciones del Instituto Nacional de Elecciones. "Entre abril y mayo, se podrá realizar la adjudicación al proveedor para la aplicación de la estrategia en redes sociales", precisa el "Informe sobre el resultado obtenido en la implementación de las bases para la transición del IFE al INE".

Aunque el proceso ya inició, en caso de que el 8 de abril sean nombrados los 11 nuevos consejeros del INE por parte de la Cámara de Diputados, serán éstos quienes aprueben la licitación.

El documento, que será presentado en la sesión de hoy en el Instituto Federal Electoral, plantea que debido a la transición del IFE a INE, deberán llevar cabo una estrategia de comunicación institucional en redes sociales, para posicionar al nuevo instituto y difundir información sobre las nuevas atribuciones que tendrá el INE.

El informe destaca que ya se realizó el estudio de mercado para dicha estrategia y se inició el proceso de definición del proveedor de la empresa que llevará a cabo la campaña.

En tanto, una vez que quede constituido, el INE deberá levantar entre los meses de abril a diciembre, tres encuestas nacionales para la evaluación de la imagen institucional.

El IFE planteó una reunión nacional de comunicación social para homogeneizar el mensaje entre coordinadores estatales de comunicación sobre las nuevas atribuciones del INE y el proceso electoral 2014-2015.

Recomienda además impartir talleres de actualización electoral para periodistas (Monroy, 2014).

Otro aspecto a destacar del estudio en comento, es el hecho de que la mayoría de los mexicanos, están de acuerdo en un 77.73 por ciento en que los problemas deben ser resueltos entre la sociedad y el gobierno; así como que un 41.58 por ciento le conceden influencia a las agrupaciones ciudadanas en los asuntos públicos; estiman, en promedio en un 80 por ciento, que la mayoría de las personas se preocupan por sí mismas y no se pueden confiar en ellas; condición que desfavorece los acuerdos.

Lo que sí es seguro es que todos los mexicanos opinan que la mejor forma de participar en la vida política de nuestro país es la democracia.

A mediados del mes de junio de 2014, se dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental<sup>12</sup> aplicada por el INEGI, en una síntesis publicada en un portal especializado en información política, destacó los principales resultados, donde al igual que en el ejercicio estadístico antes referido, el ENCUP, en promedio, el 70 por ciento de los mexicanos considera que los partidos políticos y los institutos electorales son corruptos (Notimex, animalpolitico.com, 2014).

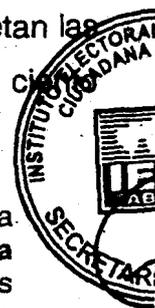
Simultáneamente, se dio a conocer los resultados de "El Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México, que fue presentado por el INE, y que se fundamenta en una encuesta realizada por el IFE en 2013 a una muestra de 1.1 mil ciudadanos, revela que el 42 por ciento de los mexicanos no confía en las autoridades, más de la mitad de los jóvenes no se identifican con ningún partido político y que el 49.61 por ciento está convencido de que los políticos no se preocupan por ellos.

El estudio revela que cuatro por ciento de los mexicanos cree que se respetan las leyes, frente a un 37 por ciento que piensa se respetan poco y el 29 por ciento opina que no se respetan. (Hernández, 2014)

El presidente del INE, Lorenzo Córdova, definió en términos futboleros la implicación de estos resultados. **"El Informe País constituye una tarjeta amarilla y un foco rojo para todos los mexicanos** en beneficio de las instituciones públicas y para los que buscamos la consolidación de la democracia. Para autoridades de todos los niveles, sociedad civil, medios de comunicación, partidos políticos, algo no estamos haciendo bien o algo podríamos hacer mejor". Consideró que es la ausencia de una política integral del Estado mexicano en materia de educación cívica lo que ha obstaculizado el avance y la buena intención de proyectos.

Por ello urgió a que se tomen acciones para dejar en el pasado resultados "alarmantes" como el que siete de cada diez mexicanos considera que las leyes se respetan poco o nada, mientras otro 75 por ciento de encuestados

<sup>12</sup> Cfr. La Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental en la dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2011/default.aspx> Consultada el 17 de junio de 2014; en la que se aprecia la metodología, los resultados y el comunicado oficial.



que dice no conocer personalmente a alguien que le pueda ayudar a defenderse de una injusticia. "Y lo digo claramente, tenemos una labor titánica", admitió (Hernández, 2014).

En Tabasco, ¿qué percepción se tiene de la confianza institucional como elemento para fomentar la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016? En el citado Informe presentado por el INE, en el caso particular del Estado de Tabasco, se encuentra por debajo de la media nacional y los índices de confianza interpersonal<sup>13</sup> como fuente de la confianza institucional se ubican en un 18 por ciento aproximadamente.

Con base en el programa "Juventud y Democracia" diseñado y ejecutado por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto durante el año 2013; los jóvenes estudiantes del último semestre de preparatoria del sistema educativo estatal del nivel medio superior –COBATAB, CECYTE, CONALEP y CBTIS-, que posiblemente ejercerán el voto en esta elección, consideran se carece de las Virtudes de la Participación Ciudadana: Tolerancia, Respeto y Solidaridad (Padua, 2013).

La problemática desde la perspectiva de los futuros votantes, es que la convivencia social se trastoca porque de la desintegración y falta de acuerdo originado, interpretativamente, por diferencias ideológicas; a los que le atribuyeron como origen de esta situación, la falta de valores, expresando esto en sus respuestas como la falta de comunicación y tolerancia.

La indiferencia, la rivalidad, el individualismo y la envidia son otros conceptos con los que asociaron, en menor proporción alrededor del 10 por ciento de manera conjunta, como fuentes de la falta de la convivencia social.

A manera de soluciones, los jóvenes participantes del ejercicio, en síntesis, proponen buscar mecanismos de integración para conseguir la convivencia y lograr acuerdos mediante la práctica de valores, identificando estos como Diálogo, Comunicación y Respeto.

<sup>13</sup> Cfr. Confianza interpersonal y confianza institucional en el Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México. (Hernández B. N., 2014, pág. 125)



h

## MARCO TEÓRICO

### Calidad de la Democracia

La Calidad de la Democracia es una generalización empírica<sup>14</sup> que tiene sus antecedentes en el año 2004 y se consolida en el 2008 al celebrarse en México el Seminario Internacional "Democracia, Estado y Ciudadanía"; patrocinado por diversos organismos académicos como el CIDE<sup>15</sup>, el Colegio de México<sup>16</sup> propia ONU, a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

El planteamiento sobre la Calidad de la Democracia analizó sobre la relación entre: Estado, democracia, ciudadanía y economía. El ejercicio hecho por especialistas en la materia establece que es insuficiente con sólo tener Estados democráticos, ahora la perspectiva es, estudiar qué tipo de democracia existe, y a partir de ello, cómo mejorarla.

Una valoración de la Calidad de la Democracia estriba en el Grado de la Decisión Electoral, cuando los resultados de la elección a los cargos públicos provienen de un voto informado, libre y respetuoso de los derechos civiles y políticos.

En la medida en que el electorado pueda tomar decisiones informadas mediante un mayor y más igualitario nivel de información posible, es decir recursos cognitivos, como se acaba de referir en el supuesto de Levine y Molina, se abona a la Calidad de la Democracia; luego entonces, para conocer si existen los

<sup>14</sup> Generalizaciones empíricas. Proposiciones que han sido comprobadas en la mayor parte de las investigaciones. (Roberto Hernández Sampieri, 2006); caso de los estudios que congregan a los académicos en torno a las convenciones de la Calidad de la Democracia y Construcción de la Ciudadanía en América Latina, desde de los años 2003 a la fecha.

<sup>15</sup> El CIDE es un centro de investigación y educación superior especializado en ciencias sociales, orientado por estándares internacionales de calidad y financiado con recursos públicos. El objetivo central del CIDE es contribuir al desarrollo del país a través de la generación de conocimiento riguroso y relevante, así como de la formación de una nueva generación de líderes capaces de desempeñarse con creatividad y responsabilidad en un mundo abierto y competitivo. <http://www.cide.edu/presentacion.htm> Consultado el 12 de octubre de 2012.

<sup>16</sup> El Colegio de México es una institución pública, de carácter universitario, dedicada a la investigación y a la enseñanza superior, fundada el 8 de octubre de 1940 por el Gobierno Federal, el Banco de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Fondo de Cultura Económica, con los fines de organizar y realizar investigaciones en algunos campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes. [http://www.colmex.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=44&Itemid=86](http://www.colmex.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=44&Itemid=86) Consultado el 19 de septiembre de 2013.



cimientos para el acceso a éstos, se puede recurrir a propuesta de Mónica Duhem.

Estado de Derecho y Competencia, son unidades de medida propuestos por Duhem en el año 2006 para evaluar la Calidad de la Democracia. El primer habla de la existencia de sistemas legales que defienden los derechos políticos y los procedimientos democráticos. La autora asegura en este sentido que "un desarrollado estado de derecho contribuye a la difusión de valores liberales y democráticos" (Duhem, 2006).



### Construcción de la Ciudadanía

La Construcción de la Ciudadanía intenta habilitar al ciudadano en el ejercicio de sus derechos anteponiendo sus intereses particulares sobre el bien colectivo, que podría resumirse en lo dicho por Fernando Savater

La forma de integración social participativa basada en compartir los mismos derechos y no en pertenecer a determinados grupos vinculados por lazos de sangre, de tradición cultural, de estatus económico o de jerarquía hereditaria. Desde luego en todas las democracias que conocemos, establecidas como Estados de derecho, sigue contando mucho (demasiado, a veces) el elemento nacional, étnico, la carga previamente adquirida de lengua, religión, mitos o costumbres secularmente compartidos. Pero actualmente tales elementos provienen por lo general de pertenencias múltiples, entrecruzadas, porque estas sociedades son siempre mestizas (aunque a veces hayan olvidado que lo son) y amalgaman bajo leyes comunes formas vernáculas de origen diverso. No se trata de una simple yuxtaposición de peculiaridades raciales o folclóricas, sino de una multiplicidad de rasgos identificativos que se interceptan o permutan en el marco de un mismo marco institucional que garantiza su libre convivencia. En ello estriba la radical novedad de la sociedad de ciudadanos y su avance ético-político respecto a otras fórmulas convivenciales del pasado. (Savater, 2002, pág. 14)

"El gran invento de la democracia griega fue imponer a todos los ciudadanos que acudiesen a discutir y a votar los asuntos que le concernían." (Savater, 2012)

### CONSTRUCTIVISMO

Una democracia de tipo constructivista es inclusiva y considera a la diversidad como fuente de riqueza por la confluencia de diferentes saberes, es tolerante



porque acepta las opiniones como saludables y necesarias para el crecimiento personal y colectivo (IEPC Tabasco, 2015).

"El constructivismo constituye una teoría del aprendizaje que se basa en estudios realizados principalmente por Piaget, Inhelder, Ausubel, Vigotsky y Brunner, para mencionar algunos (IEPC Tabasco, 2015).

El constructivismo es una influencia de la escuela empirista en la pedagogía y en palabras de Piaget e Inhelder trata de la construcción del conocimiento de manera activa: "Esto significa, pues, que la inteligencia procede de la acción en su conjunto, porque transforma los objetos y lo real, y el conocimiento, cuya formación puede seguirse en el niño, es esencialmente asimilación activa y operatoria." (PIAGET e INHELDER, 1997).

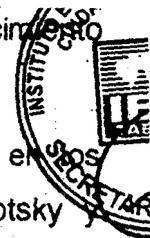
El niño en su desarrollo mental pasa por etapas sucesivas "El desarrollo mental del niño aparece, en total, como una sucesión de tres grandes construcciones, cada una de las cuales prolonga la precedente, reconstruyéndola, ante todo, en un nuevo plano para sobrepasarla luego cada vez más." (PIAGET e INHELDER, 1997).

### Ejes transversales

Paridad de Género e Inclusión de las personas con discapacidad y comunidades indígenas en el municipio de Centro, Tabasco, son considerados ejes transversales del Instituto, eso significa que son principios que deberán estar presentes en todos los temas.

Los esfuerzos por seguir perfeccionando la democracia se originan en la creencia de que hay culturas mejores y peores y que el desarrollo es factible a partir del constante mejoramiento de la vida en comunidad:

"Una cultura donde los hombres y las mujeres, sea cual sea su raza, tienen los mismos derechos, las mismas posibilidades laborales y políticas, y se les trata igual, es mejor que una cultura donde sólo mandan los hombres o donde se discrimina por el color de piel." (Savater, 2012).



## II. PLAN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL



### GLOSARIO.

Para fines de uso de este plan, se entenderá como:

**Plan.** Documento que expresa el diseño de la estrategia publicitaria, mediante la cual, se desarrollará el Proyecto de Promoción de la Participación Ciudadana y el Voto Libre, Secreto, Universal, Directo, Personal e Intransferible para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 de elección de Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco.

**Público objetivo:** Sector de la población al que prioritariamente debemos llegar la estrategia publicitaria a fin de optimizar los recursos y conseguir la mayor difusión del mensaje institucional dirigido a la consecución de los fines del Instituto.

**Mensaje institucional:** El diseño y producción de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones que expresen los objetivos del Proyecto de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

**Materiales audiovisuales:** Diseño, producción y post-producción de spots para radio y televisión.

**Spot:** Impacto mediante el cual se transmite el mensaje, cuya unidad de medida será de 30 segundos.

**Diseño de spots:** La elaboración del concepto creativo, los guiones literarios y técnicos, así como de los storyboard, empleados específicamente para televisión.

**Producción de spot de radio:** Grabación en audio del mensaje, apoyado de elementos técnicos para su ilustración.

**Producción de spot de televisión:** Grabación de imágenes que ilustren el mensaje apoyados en los elementos técnicos, así como su edición.



**Elementos técnicos:** Todos los apoyos para la ilustración auditiva o visual del mensaje como dramatización, musicalización, voces, voces en off, efectos de sonido, jingle.

**Guiones literarios:** Narración en prosa de la concepción del mensaje institucional.

**Guiones técnicos:** Documento en el que se detalla el guion literario, apoyado por los elementos técnicos para su ilustración.

**Storyboard:** Guión técnico empleado en materia de televisión.

**Post-producción:** Versión final del spot de radio y televisión, que incluye las observaciones de la Junta Estatal Ejecutiva.

**Productor:** A partir de este Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, será el propio Instituto, mediante su Departamento de Comunicación Social, quien sea el encargado de crear la campaña y concepto creativo, plan de medios, manejo de pauta, desarrollo creativo y supervisión de la producción de los materiales de dicha campaña.

## I. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

La investigación sobre la comunicación pública plantea cuestiones de gran interés teórico en el desarrollo de la ciencia de la comunicación. El tratamiento diferenciado de la información que afecta a la comunidad en su conjunto como parte de este, supone la correspondiente especialización en funciones comunicativas diferenciadas de alguno de los cauces de interacción que existan en el seno de esa sociedad<sup>17</sup>. Cultura y comunicación son dos conceptos

<sup>17</sup> Los Sistemas de Comunicación especializados en la comunicación pública probablemente han surgido a partir de la evolución de diferentes tipos de interacciones colectivas. Los intercambios



inseparables, puesto que la cultura se constituye a base de comunicaciones repetidas. El recurso repetido a determinadas comunicaciones es lo que decide sobre la cultura y su cambio, en base a la fusión de tales conceptos a continuación se plasma, teniendo como punto de partida a Manuel Martín Serrano<sup>18</sup>.

1. La organización que tenga a su cargo la comunicación pública será considerada una institución de la comunidad, sin perjuicio de que constituya sobre la base material y formal de organizaciones que satisfacen necesidades privativas de determinados grupos.
2. El Sistema destinado a la comunicación pública se especializa, de modo prioritario y a veces exclusivo, para tratar con la clase de información que interesa o afecta a las instituciones sociales, sin perjuicio de que, además, entre sus usos comunicativos figure el intercambio de información que concierne sólo a determinados grupos o sujetos particulares.
3. La información pública ritualmente bien elaborada, cuando circula por un cauce comunicativo institucional, goza de la presuposición de que es confiable y de que propone un punto de vista autorizado.

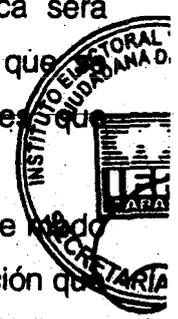
En base a estos datos diferenciales, es posible definir en qué consiste un Sistema de Comunicación Institucional:

Organización especializada en la obtención, el procesamiento y la distribución de información destinada a la comunicación pública, cuyas características y cuyo funcionamiento están explícitamente legitimados y regulados; a la que se le asignan determinados recursos materiales y humanos.

La comunicación pública se desprende de la Teoría Social de la Comunicación

sociales capaces de servir de matriz a una forma de comunicación institucionalizada tenían que estar regulados ritualmente, implicar a todos los miembros de uno o de varios grupos y celebrarse con periodicidad y frecuencia.

<sup>18</sup> Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, es un científico español cuya obra influye en varios campos y se aprecia internacionalmente. Está aportando teoría y metodología para el avance del saber; doctor en Filosofía y de Estado en Ciencias y en Letras Humanas es el teórico de la mediación. El paradigma que relaciona los ajustes y desajustes entre información, organización y acción. Su planteamiento ha hecho escuela para estudiar solidariamente las transformaciones de las organizaciones sociales, de los comportamientos colectivos y de las mentalidades.



donde se ocupa de un objeto de estudio cuya naturaleza es histórica: la producción social de comunicación. Las metodologías que se adecuan a un objeto de estas características tienen que ser aptas para captar las interdependencias, las correspondencias y las contradicciones que puedan observarse entre el cambio de las sociedades y la transformación de la comunicación pública (Serafini, 2004).  
(Presentación de la Teoría Social de la Comunicación, 2004)

A partir de esta especialización la información pública llega a organizarse institucionalmente. Se reconoce como legítimo un modo sistemático de adquirir, procesar y distribuir las noticias que conciernen a los intereses colectivos, surge un sistema de comunicación pública institucional identificable.

Por lo tanto, la Comunicación Institucional es aquella función de gestión que ofrece un marco para la coordinación efectiva de todas las comunicaciones internas y externas, con el propósito general de establecer y mantener una reputación favorable frente a los diferentes grupos de públicos de la organización. (Portugal, 2012, pág. 228). Un acercamiento a cómo se materializa la Comunicación institucional es la que ofrece el investigador José María La Porte de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz<sup>19</sup>, teniendo como base un programa que requiere normalmente cuatro fases:

**1. Investigación:** es el estudio en profundidad de la institución y de los públicos con los que se relaciona, para detectar las carencias, las capacidades competitivas, los desafíos futuros y las posibles oportunidades.

**2. Programación:** creación de una estrategia comunicativa desarrollada en un periodo, tomando como base la información recogida en la fase anterior.

**3. Realización:** es la puesta en marcha efectiva de la estrategia programada, de acuerdo con los objetivos trazados.

**4. Evaluación:** es la valoración de los resultados obtenidos, confrontándolos con los iniciales objetivos del programa, en función de unos criterios establecidos previamente. (Porte, 2005).

<sup>19</sup> Periodista, doctor en Teología y en Comunicación y actualmente es Decano de la Facultad de Comunicación Institucional de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Roma). Además de haber obtenido el Master of Integrated Marketing Communications (Northwestern University, Chicago).



Cada vez son más las investigaciones científicas que han hecho de la comunicación su tema de estudio, pues la revolución tecnológica y el desarrollo industrial en el campo de la comunicación de masas han permitido una creación importante de plataformas y medios que demandan, de forma incesante, la aparición de profesionales encargados de producir contenidos de calidad para la sociedad (Raigada, 2009).

De tal manera que el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 se rige en la comunicación pública e institucional, llevando a los ciudadanos el mensaje de la Participación Ciudadana y Cultura Democrática, teniéndolos como eje central "con la democracia puedes hacer lo que quieras menos descansar. La democracia es un régimen para no parar quieto, para estar siempre atento y vigilante, dispuesto a actuar." (Savater, 2012), de igual manera adherir a las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC; entendemos por comunicación pública a todas aquellas herramientas, técnicas y soportes utilizados para transmitir y recibir información, así como los canales a través de los cuales se contactan la comunidad con sus organismos y las instituciones públicas con sus usuarios, por esto es una de las actividades colectivas destinadas a proveer la información necesaria para la reproducción de la comunidad. Por esto, es una forma social de comunicación en la cual la información se produce y se distribuye por el recurso a un sistema de comunicación especializado en el manejo de la información que concierne a la comunidad como conjunto (Serrano, 1986).

La Participación Ciudadana y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Es innegable que conforme las sociedades avancen dentro de la era de la información, las TIC, y en particular Internet, tendrán un papel central dentro de la concepción de las nuevas formas de participación ciudadana.

Los jóvenes utilizan Internet para formar grupos de adhesión con las diversas causas que les interesan, mismos que irán creciendo y ganando adeptos mientras encuentren sujetos que compartan el valor de la causa (Castells, 2001). Serrano (2007), observa que hasta estas fechas estas participaciones son demográficas informales, fragmentadas e individuales como para llegar a reformar las estructuras sociales. Sin embargo, la cultura y la tecnología inherente a Internet poseen un potencial de evolución de los sistemas de participación en línea.

Tecnológicamente, la Red presenta ventajas sobre los medios tradicionales en la organización comunicativa y de obtención de información plural y fidedigna, Castells menciona que Internet permite al usuario la comunicación de uno a muchos, quitándole esta exclusividad a los grandes medios masivos; cada quien puede crear su propio sistema de comunicación (Castells, 2001).

Internet se presenta como una plataforma tecnológica que posibilita la interacción humana a una escala y dimensión nunca antes vista. Para el año 2009, los usuarios de la Red constituyen 25% de la población mundial (Group, 2009). Con un crecimiento del 380% en la última década, se prevé un crecimiento sostenido que duplicará el número de usuarios cada 5.3 años en una dinámica de crecimiento parecida a la descrita por la Ley de Moore (Zhang, 2008), según la cual el número de transistores que caben en un circuito integrado se duplica cada 3 años, con la consecuente disminución en costos y el aumento en la potencia de los equipos de cómputo.

Aunado al desarrollo tecnológico, que amplía y abarata la oferta de equipo y acceso, se encuentra una evolución en los servicios de información que ofrece nuevas posibilidades de interacción y un uso más amigable. Destacan, en los últimos años, los servicios derivados de la Web 2.0 o red social, cuya característica fundamental es permitir que los usuarios participen en las conversaciones públicas, pudiendo ser creadores o sujetos primarios, en vez de estar limitados a ser meros observadores, lectores o escuchas (Montgomery, 2007).

Junto con estas condiciones y la enorme sencillez y economía para la creación, distribución y adquisición de contenido de distinta naturaleza digital mediática (textos, imagen, video, audio), la Red, con especial énfasis en los servicios de web 2.0, aparece como una matriz natural e ideal para la gestación de la organización ciudadana.

La publicidad durante los últimos años ha aplicado básicamente estrategias comunicacionales a través de los medios masivos tradicionales como la radio, la televisión, la prensa escrita, entre otros, en busca de una efectiva comunicación con las personas. Sin embargo, los avances en las nuevas tecnologías de



información a través de Internet han ocasionado que la forma convencional de ejercer y aplicar la publicidad en general esté cambiando y evolucionando con el avance de estos nuevos medios de comunicación masiva que permiten una mayor interacción entre la población.

La publicidad, elemento de la mercadotecnia dedicado sobre todo a la divulgación de la empresa o producto; viene sufriendo cambios significativos en los últimos años. Parte de estos cambios están relacionados con la posibilidad de crear nuevas estrategias publicitarias, utilizando las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)<sup>20</sup>. Un ejemplo es Internet, que posee características que pueden beneficiar tanto a los anunciantes (mayor control) como a los usuarios (rol activo). Clasificados online, redes sociales, blogs y servicios de publicidad en herramientas de búsqueda son ejemplos de oportunidades de divulgación encontradas en la red.

En la actualidad ya existe esa posibilidad de interacción directa y en tiempo real con diferentes interlocutores o internautas que utilizan los medios digitales que reúnen estas características, es decir, que pueden ser utilizados para establecer un vínculo con los ciudadanos.

Así, estar presente en un medio digital va más allá de crear y colgar una página web con información estática en Internet. Ahora, los medios digitales, como blogs, redes sociales, banners o mensajes de texto SMS y MMS, permiten conocer la opinión, en este caso de los ciudadanos, dirigirse a ellos de manera inmediata y poder retroalimentarse con sus opiniones.

La publicidad ha existido desde siempre, y los medios o soportes sobre los que se puede implementar son muy numerosos y cada vez surgen nuevos, ya que en teoría podemos insertar anuncios en casi cualquier parte que imaginemos: ropa, vehículos, papeleras, gorras, etc. Esto claro, referido a la publicidad convencional, tradicional o también llamada offline. Desde que internet se generalizó y se convirtió en el pan de cada día de todos (o casi todos), existe un nuevo campo

<sup>20</sup> Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son todas aquellas herramientas y programas que tratan, administran, transmiten y comparten la información mediante soportes tecnológicos. La informática, Internet y las telecomunicaciones son las TIC más extendidas, aunque su crecimiento y evolución están haciendo que cada vez surjan cada vez más modelos



donde poder publicitar o anunciar marcas, empresas o servicios, que es el denominado marketing online.

En materia del uso de internet y las redes sociales, el IEPC Tabasco tiene un camino ya avanzado. La página oficial [www.iepct.org.mx](http://www.iepct.org.mx) se oferta a los ciudadanos como un portal donde pueden consultar desde boletines de prensa, acuerdos de sesiones de Consejo Estatal y/o Comisiones, resultados electorales, marcos legales, transparencia, etc.; permite interactuar con los usuarios al descargar la revista digital del Instituto Electoral "Democracia" y el programa Radiofónico "Oye Democracia". Además les permite un acceso directo a las redes sociales propias: Facebook (<https://www.facebook.com/iepctabasco/?ref=hl>), Twitter (<https://twitter.com/IEPCTabasco>) y YouTube (<https://www.youtube.com/user/iepcTabasco>).

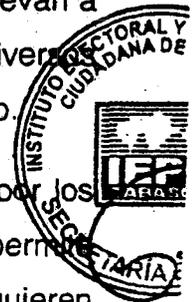
La página de Facebook del Instituto en enero de 2015 contaba con 908 "Likes" (Me gusta), actualmente 3155 personas han dado "like" a la página y a través de ella pueden informarse de manera coloquial y amena los trabajos que se llevan a cabo en materia de educación cívica y electoral, responder dudas de diversos temas y compartir información relacionada con procesos electorales en turno.

Twitter es una de las herramientas más eficaces de *social media*, creada por los programadores Ewan Williams, Biz Stone y Jack Dorsey en el año 2006, permite enviar mensajes cortos, de no más de 140 caracteres a personas que quieren recibirlos. En el mes de enero de 2015 se contaba con 1923 "seguidores". Actualmente tiene 4210 "seguidores", es decir, ciudadanos interesados en obtener noticias breves y oportunas sobre el Órgano Electoral.

En el canal de YouTube se cuenta con 53 videos correspondientes en los meses de noviembre de 2014 a diciembre de 2015, entre los cuales se destaca la transmisión de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Estatal con lo cual se cumple uno de los principios rectores del Instituto: Máxima publicidad.

## MISIÓN

Administrar un programa integral de difusión que coadyuve al fortalecimiento de la participación ciudadana bajo los principios rectores de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.



## VISIÓN

Contribuir a la celebración de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Centro, así como el fortalecimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco como el instrumento promotor del voto y difusor de la educación cívica y de la cultura democrática.

## OBJETIVO GENERAL

Generar un proceso integral de difusión mediante el cual se informe y se oriente oportunamente a los ciudadanos residentes en el municipio de Centro, Tabasco sobre el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 para la elección de Presidente Municipal y Regidores, poniendo énfasis particular en el conocimiento del ciudadano sobre la importancia de su participación, así como la fecha de la Jornada Electoral y el tipo de elección, a fin de que doten de certeza y legalidad dicho proceso.



## OBJETIVO PARTICULARES:

Disponer de una campaña publicitaria que motive la participación ciudadana durante las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 correspondiente a la elección de Alcalde y Regidores del municipio de Centro, a través de las diversas estrategias y medios de comunicación.

Difundir entre los ciudadanos del municipio de Centro el deber de ejercer su derecho al voto en las elecciones extraordinarias; invitarlos a participar en las diferentes etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 y, particularmente, en el ejercicio del sufragio; e informar a los ciudadanos fechas y datos importantes para que puedan ejercer efectivamente sus derechos políticos electorales.

Elevar la calidad de la Democracia en Tabasco, mediante la administración del Proyecto de Comunicación del IEPC Tabasco para fortalecer la confianza institucional que coadyuve a la participación ciudadana en las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

## II. ETAPAS DE LA ELECCIÓN A PROMOCIONAR

El Plan deberá incluir las diversas etapas que conforman el Proceso Electoral:



Promoción al Voto 1	16 al 23 de enero de 2016	Conforme al Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emita el Calendario Electoral
Funcionarios de Casilla	27 de enero al 12 de marzo de 2016	
Observadores Electorales	16 de Enero al 8 de Marzo de 2016	
Promoción al voto 2	24 de enero al 13 de Marzo de 2016	
Delitos Electorales	9 de Febrero al 9 de Marzo de 2016	
Agradecimientos	14 marzo a 21 de Marzo de 2016	
Institucional	22 de marzo de 2016 a junio de 2016	

## III. PÚBLICO OBJETIVO

1. **Jóvenes de 18 a 24 años.** Son los nuevos votantes; ciudadanos acaparan, en muchas ocasiones, la atención de los medios de comunicación y suponen un objetivo de investigación por representar un grupo de población con actitudes y comportamientos que tradicionalmente les han diferenciado

del resto de la población (Los Jóvenes y la participación electoral, 2001). Junto a este perfil actitudinal, la participación política y electoral de los jóvenes siempre representa, aunque de manera más focalizada, en los momentos de coyuntura electoral, un objeto de interés. El mayor o menor abstencionismo de los jóvenes y los motivos que les llevan a tener ese tipo de comportamiento, así como a decidir su voto por una u otra formación política, constituyen ámbitos que permiten, a su vez, conocer y explicar otros aspectos de su vida y en concreto, su manera de entender la política y todo lo relacionado con ella.



**2. Jóvenes adultos de 25 a 44 años.** Este segmento incluye parte de la población que presenta mayor apatía para participar activamente en los procesos electorales. Ocupados en sus vidas, enojados con las instituciones, forman un target importante al momento de dirigir los mensajes de promoción al voto.

**3. Adultos de 45 a 54 años.** Este segmento está compuesto por el 15.94% de los tabasqueños, indistintamente de su sexo. La relevancia de este sector, es porque aglutina a los jóvenes adultos en su etapa madura. Además de que presentan abstencionismo.

**4. Adultos mayores de 55 años o más.** Las personas de la tercera edad no son un grupo atractivo para los políticos en cuanto a captar nuevos votantes, pues los consideran un sector de convencidos. Pero su voto es mucho más razonado que el del resto del electorado, lo que explica en parte, el desdén de los partidos, pues no son un sector a convencer sino de convencidos, coinciden expertos.<sup>21</sup>

**5. Comunidades indígenas y discapacitados.** Las comunidades de lengua indígenas tienen índices de participación menor, ya que se concentran en comunidades: Tamulté de las Sabanas, Buenavista 1ª Sección, Buenavista 2ª Sección, Buenavista 3ª Sección, Buenavista 4ª Sección, Buenavista 5ª Sección, Buenavista 6ª Sección, Buenavista 7ª Sección, Buenavista 8ª Sección, Buenavista 9ª Sección, Buenavista 10ª Sección, Buenavista 11ª Sección, Buenavista 12ª Sección, Buenavista 13ª Sección, Buenavista 14ª Sección, Buenavista 15ª Sección, Buenavista 16ª Sección, Buenavista 17ª Sección, Buenavista 18ª Sección, Buenavista 19ª Sección, Buenavista 20ª Sección, Buenavista 21ª Sección, Buenavista 22ª Sección, Buenavista 23ª Sección, Buenavista 24ª Sección, Buenavista 25ª Sección, Buenavista 26ª Sección, Buenavista 27ª Sección, Buenavista 28ª Sección, Buenavista 29ª Sección, Buenavista 30ª Sección, Buenavista 31ª Sección, Buenavista 32ª Sección, Buenavista 33ª Sección, Buenavista 34ª Sección, Buenavista 35ª Sección, Buenavista 36ª Sección, Buenavista 37ª Sección, Buenavista 38ª Sección, Buenavista 39ª Sección, Buenavista 40ª Sección, Buenavista 41ª Sección, Buenavista 42ª Sección, Buenavista 43ª Sección, Buenavista 44ª Sección, Buenavista 45ª Sección, Buenavista 46ª Sección, Buenavista 47ª Sección, Buenavista 48ª Sección, Buenavista 49ª Sección, Buenavista 50ª Sección, Buenavista 51ª Sección, Buenavista 52ª Sección, Buenavista 53ª Sección, Buenavista 54ª Sección, Buenavista 55ª Sección, Buenavista 56ª Sección, Buenavista 57ª Sección, Buenavista 58ª Sección, Buenavista 59ª Sección, Buenavista 60ª Sección, Buenavista 61ª Sección, Buenavista 62ª Sección, Buenavista 63ª Sección, Buenavista 64ª Sección, Buenavista 65ª Sección, Buenavista 66ª Sección, Buenavista 67ª Sección, Buenavista 68ª Sección, Buenavista 69ª Sección, Buenavista 70ª Sección, Buenavista 71ª Sección, Buenavista 72ª Sección, Buenavista 73ª Sección, Buenavista 74ª Sección, Buenavista 75ª Sección, Buenavista 76ª Sección, Buenavista 77ª Sección, Buenavista 78ª Sección, Buenavista 79ª Sección, Buenavista 80ª Sección, Buenavista 81ª Sección, Buenavista 82ª Sección, Buenavista 83ª Sección, Buenavista 84ª Sección, Buenavista 85ª Sección, Buenavista 86ª Sección, Buenavista 87ª Sección, Buenavista 88ª Sección, Buenavista 89ª Sección, Buenavista 90ª Sección, Buenavista 91ª Sección, Buenavista 92ª Sección, Buenavista 93ª Sección, Buenavista 94ª Sección, Buenavista 95ª Sección, Buenavista 96ª Sección, Buenavista 97ª Sección, Buenavista 98ª Sección, Buenavista 99ª Sección, Buenavista 100ª Sección.



<sup>21</sup> Ensayo: Partidos políticos se olvidan de los adultos mayores, Laura Toribio.

2ª Sección, Tocoal, Estancia, Alambrado, Aniceto, Rovirosa, La Cumbre, Miramar, La Ceiba, Lomita y Jolochero.



Los públicos objetivos antes descritos se concentran principalmente en las zonas urbanas del municipio de Centro.<sup>22</sup>

Con base en la primera parte de este documento se pondrá atención a localidades como Ocuiltzapotlán y Playas del Rosario por su alta concentración de población; sin distinción de las 30 colonias de la ciudad, 7 en las villas, 1 en el poblado y 95 en las rancherías que conforman el municipio.

#### IV. DISEÑO DEL MENSAJE INSTITUCIONAL

1. Los mensajes se apegarán en todo momento al marco normativo descrito al inicio de este documento y al presente criterio general.
2. En atención a lo anterior, los mensajes serán estructurados con base al respeto a la manifestación de las ideas, cuidando en todo momento la vida institucional.
3. El concepto rector<sup>23</sup> es la confianza institucional; observando los aspectos descritos en el Planteamiento de este documento.

<sup>22</sup> Cfr. Panorama Sociodemográfico de Tabasco. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

<sup>23</sup> Visualizamos al "Concepto rector" como un hilo conductor que nos lleva a desarrollar una marca. No inventamos el metafórico "hilo negro"; preferimos utilizarlo para "coser" nuestros conceptos. Lo peor que le puede pasar a una marca, al igual que a una persona, es carecer de personalidad. En CCA desarrollamos el Concepto Rector, que no es otra cosa que hacer que todos los elementos comuniquen el mismo mensaje dentro de diferentes escenarios y bajo la misma imagen. Darle esa personalidad. Clemente Cámara es Director de Clemente Cámara y Asociados. Publicista líder en Iberoamérica, reconocido por su visión y estrategias en el lanzamiento de marcas y creación de loemarks. Experto en prevención y manejo de crisis. Creador del Concepto Rector. Consultado en <http://clementecamara.com/noticias/concepto-rector-para-la-comunicacion/> el 23 de junio de 2014.

4. El concepto creativo<sup>24</sup> será diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para efectos de este proyecto en apego a sus manuales de procedimientos y marco legal normativo relativo; así como la producción de los materiales descritos en el punto siguiente.
5. El lema, slogan, y logotipo de la campaña, será el utilizado en la campaña del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
6. Los mensajes como identificación deberán contener:

Nombre del Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Lema y logotipo del Instituto.

Lema, slogan y logotipo de la campaña.

Domicilios y teléfonos institucionales.

Página de Internet del Instituto.

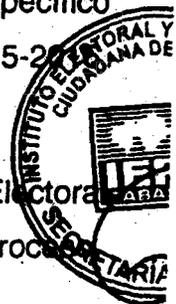
Logotipos de vínculo de uso de Redes Sociales del Instituto (Facebook, Twitter, Youtube)

7. Los mensajes serán en idioma español y lengua chontal (en este y todos los casos deberán contar con subtítulos en Español).
8. Los mensajes —en el caso de los audiovisuales—; deberán contar con subtítulos o interprete con lenguaje de señas empleado por las personas con discapacidad auditiva.
9. Los mensajes serán contruidos con oraciones cuya semántica sea positiva y propositiva<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> Concepto creativo, es la traducción de ese concepto, pero en algo "que llame la atención". Aquí es donde las agencias de publicidad (sus creativos), nos deslumbran con su ingenio. Resultado de trabajo (para eso están los estudios que descubren insights, por ejemplo) e inspiración, los conceptos creativos son los que finalmente llegan a los consumidores en los anuncios, buscando captarlos y despertarles alguna emoción. Marketing y estrategia en la dirección electrónica <http://www.marketingyestrategia.com/noticia/380/concepto-y-concepto-creativo> ; consultado el 23 de junio de 2014.

<sup>25</sup> Del punto 8 al 17, se propone la teoría de la Estructura de la Información de Antonio Sánchez-Bravo Cenfor de la Universidad Complutense de Madrid.

10. Los mensajes se construirán en hechos legibles, evitando la posibilidad de ser interpretado de más de una manera. Los textos y los elementos técnicos tendrán un solo sentido semántico.
11. Los mensajes se construirán en atención a los objetivos que se persiguen en este criterio general.
12. Se reconocerán como virtudes del mensaje la claridad, la conveniencia, el calor y la amplitud.
13. La claridad del mensaje consistirá en el uso del modelo de estructuración simple de la oración, cuyos componentes son: el sujeto, el verbo y el predicado. Al uso de frases cortas y directas.
14. La conveniencia del mensaje se entenderá como la emisión del mismo en el momento, en el lugar y en los medios propios, adecuados, favorables para el público objetivo.
15. Deberá diseñarse, con relación al concepto rector, un mensaje específico para cada una de las fases del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 conforme a los Acuerdos del Consejo Estatal.
16. Los mensajes específicos para cada una de las fases del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, cambiarán conforme vaya avanzando el proceso.
17. El calor del mensaje consistirá en la generación de la conjunción entre el público objetivo y los organizadores del proceso electoral ordinario.
18. Por amplitud del mensaje, se comprenderá la integración de todos los elementos técnicos y de identificación para que la información que se transmita en el mensaje sea completa.
19. Los mensajes ponderarán la difusión de los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia y máxima publicidad.
20. Los mensajes ponderarán las características del voto: libre, directo, secreto, universal, personal e intransferible.



21. Los mensajes deben atender la diversidad cultural, así como la inclusión de los todos los grupos sociales que conforman a la entidad; preferentemente a las personas con discapacidad y población indígena.

## V. SELECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

La democracia, los medios de comunicación y la participación ciudadana; sus conceptos y relaciones orientadas a sugerir los idóneos para el presente proyecto, tienen como referencia las aportaciones teóricas de Stein Velasco<sup>26</sup>.

En ese contexto, los medios de comunicación masiva, definiéndolos como la televisión, la radio y los periódicos, siguen constituyendo la principal fuente de información política de los mexicanos; por eso, es comprensible los esfuerzos por legislar tanto la publicidad como las tendencias en los espacios de noticias previstos desde la reforma electoral 2007 y que se actualiza en la reciente reforma del 2014, al considerar la nulidad de la elección en caso de comprobarse el acceso a éstos fuera del marco normativo citado en un principio.

La tesis se actualiza en la reciente encuesta de Prácticas Ciudadanas y Cultura Política realizada por la Secretaría de Gobernación, en la que los mexicanos confirman que la principal fuente de información política es la televisión, 76 por ciento; seguido de la radio, 9 por ciento; y de los periódicos, en un 5 por ciento; este último medio compitiendo en igualdad de proporción con el internet. (Gobernación, 2012) de tal manera, que la publicación de insertos en los periódicos impresos compiten directamente con las que se colocan en banner en sus ediciones digitales.

<sup>26</sup> Cfr. Democracia y medios de comunicación de José Luis F. Stein Velasco. Publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la primera edición del año 2005; impresa en México, Distrito Federal.

**A. MEDIOS AUDIOVISUALES**

1. **SPOTS DE TELEVISIÓN.** El uso de los tiempos de Televisión se sujetará de acuerdo a las normas que establece la Ley General y las reglas que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Art. 67 Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco). Conforme al nuevo sistema de HD.
2. **SPOTS DE RADIO.** El uso de los tiempos de Radio se sujetará de acuerdo a las normas que establecen la Ley General y las reglas que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Art. 67 Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco). Conforme al nuevo sistema HD.
3. **PERIFONEO Y SISTEMAS DE SONORIZACIÓN LOCAL.** Reproducción de los spots de radio mediante los equipos propios de la institución y la contratación en los sistemas de sonorización de los mercados públicos.
4. **VALLAS MOVILES.** Contratación de 8 unidades de 4x3mts que recorrerán las principales avenidas de la Ciudad de Villahermosa portando diseños incentivando a la población a efectuar su voto el día de la Jornada Electoral. Cobertura de las siguientes rutas: Deportiva-Sandino-Altabrisa-Ixtacomitán; Centro-Universidad-Indeco; Ruiz Cortines-Paseo Tabasco-Tabasco 2000-Méndez; etc.
5. **YOU TUBE.** Reproducción de los spots de radio y televisión en el canal del Instituto.
6. **OYE DEMOCRACIA.** Reproducción de los spots de radio y diseño de programación relativa a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el programa de radio del Instituto, que se transmite en línea por medio de la página web del IEPC Tabasco y en Radio UJAT.



**B. MEDIOS IMPRESOS**

1. **INSERCIONES EN PRENSA.** En los diarios de mayor circulación en el municipio de Centro, Tabasco, se realizará un pauta de acuerdo al impacto, cobertura y tiraje de cada medio en el cual se establecerá el día en que se insertará cintillo publicitario correspondiente a la versión de la etapa en la que se encuentre el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.
2. **IMPRESIÓN DE LA REVISTA "DEMOCRACIA".** Con contenido relativo al Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.
3. **ESPECTACULARES.** Contratación de espacios publicitarios ~~espectaculares~~ los cuales serán distribuidos dentro de la Zona Centro, estos serán contratados por no menos de 60 días dirigidos a promover la participación ciudadana.
4. **PLIEGOS Y LONAS.** Diseño e impresión de tabloides de 11 x 17 pulgadas impresos en papel cuché de 250 gramos. Así como lonas de 2 x 1 metros y 3 x 1.5 metros con ojillos de medidas varias, para su distribución en organismos empresariales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y asociaciones civiles, se colocarán haciendo alusión a la fase del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en que se encuentren. Atendiendo las normas ambientales que garanticen su reciclaje.
5. **ARTÍCULOS PROMOCIONALES.** Promoción mediante el diseño y producción de artículos promocionales en material textil para que los ciudadanos lleven consigo lema e imagen de la campaña de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.



**C. REDES SOCIALES INSTITUCIONALES.**

1. **TWITTER.** Se publicarán de forma continua, dinámica y permanente mensajes relacionados con: actividades, comunicados, boletines, noticias, etc., además del diseño e inserción de Halfs Banners. Además se realizará la contratación de un paquete de Twitter Ads dirigido a los usuarios del municipio del Centro con anuncios de promoción de la página (resultado en aumento de likes) y promoción de spots (resultado en aumento de reproducciones).
2. **FACEBOOK.** Se publicará de forma continua, dinámica y permanente mensajes relacionados con: actividades, comunicados, boletines, noticias, etc., además del diseño e inserción de Halfs Banners. Además se realizará la contratación de un paquete de Twitter Ads dirigido a los usuarios del Municipio del Centro con anuncios de promoción de la página (resultado en aumento de likes) y promoción de spots (resultado en aumento de reproducciones).
3. **ENVÍO DE WHATS APP.** Se enviarán mensajes de texto vía Whatsapp a usuarios residentes en el municipio de Centro, Tabasco. Los receptores tienen edad para ejercer su derecho al voto y viven en el municipio de Centro, Tabasco. Este envío se realizará un día antes de la Jornada Electoral y el día de la Jornada Electoral.

**D. MEDIOS GRUPALES.**

1. **PRESENTACIONES PERSONALES Y ENTREVISTAS.** Reuniones personales con los integrantes del Consejo ante organismos empresariales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, instituciones públicas y educativas, líderes de opinión, etc., del municipio de Centro, el fin de promocionar las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2016.

2. **JUVENTUD Y DEMOCRACIA.** Presentaciones informativas en escuelas ~~ESTAR~~ nivel medio superior y superior del municipio de Centro, Tabasco, para promocionar las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2015- 2016.
3. **CARAVANA CÍVICA.** Evento público donde el personal ejecutivo, administrativo y operativo de las oficinas centrales y de las juntas municipal y distritales saldrán a las principales avenidas del municipio de Centro, Tabasco, con el fin de promocionar la participación ciudadana el día de la Jornada Electoral de 13 de marzo de 2016.

### III. PLAN DE MEDIOS

El plan de medios se define como el proyecto de distribución de mensajes publicitarios en los medios de comunicación para un tiempo determinado. Su estructura consta de unos hechos previos que lo originan y condicionan o antecedentes; metas que se quieren conquistar u objetivos; caminos entre los cuales se ha optado para alcanzar esas metas o estrategia; de pasos concretos que se tienen que dar, con sus fechas y costos o tácticas y presupuesto; y finalmente, la explicación de por qué se eligió un proceso u otro o racional, y la verificación de su cumplimiento y resultados: los chequeos.

La importancia del Plan de Medios es dar certeza y legalidad a la distribución y uso de los recursos programados para la promoción al voto ya que quedará establecido mediante un Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Para este proyecto, se pretende invertir un poco más del tercio utilizado en las elecciones ordinarias, donde el electorado, participó en los 17 municipios del Estado; y ahora solo participará el municipio de Centro, Tabasco; desde luego, donde se localizan la mayoría de medios de comunicación escrita, destacando lo siguiente: lonas de medida 2 x 1 metros; carteles tamaño tabloide; tríptico t/c; selección a color frente y vuelta; abanicos; calendarios de bolsillo; lápices de madera, color blanco en serigrafía; perifoneo; redes sociales; vallas móviles; espectaculares; sonorización en mercados públicos; envío de mensajes vía whatsapp; e inserciones en periódicos.



TABLA QUE MUESTRA EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN ORDINARIA 2014-2015 PARA PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES EN TABASCO. Fuente IEPC Tabasco

MUNICIPIOS	VOTACION TOTAL EMITIDA
	77.25%
	71.10%
	69.30%
	67.28%
	65.90%
	65.87%
	65.59%
	64.93%
	63.87%
	63.00%
	61.66%
	57.97%
	57.44%
	54.08%
	49.76%
	49.25%
	43.89%



**Trabajos citados**

Americanos, O. d. (22 de noviembre de 1969). *www.oas.org*. Recuperado el 10 de septiembre de 2012, de Convención Interamericana de los Derechos Humanos:

[http://oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos](http://oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Interamericana_sobre_Derechos_Humanos)

Carbonell, M. (17 de noviembre de 2012). *miguelcarbonell.com*. Recuperado el 12 de junio de 2014, de Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012:

[http://www.miguelcarbonell.com/docencia/a\\_Encuesta\\_Nacional\\_sobre\\_Cultura\\_Politica\\_y\\_Practicas\\_Ciudadanas\\_2012.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/a_Encuesta_Nacional_sobre_Cultura_Politica_y_Practicas_Ciudadanas_2012.shtml)

Castells, M. (2001). Internet y la sociedad red. *La Factoría*.

Duhem, M. (noviembre de 2006). La importancia de definir un concepto de calidad de la democracia. *El Cotidiano*, 21(40), 58-66.

Estratégica, G. d. (2012). *Encuesta Nacional de las Ciudades mas habitables 2012*.



- Forbes. (2015). Apagón analógico abarcará al 95% de la población el 31 de diciembre. *Forbes México*, <http://www.forbes.com.mx/apagon-analogico-abarcará-al-95-de-la-poblacion-el-31-de-diciembre/>.
- Francesa, A. N. (1789). *www.juridicas.unam.com*. Recuperado el 4 de septiembre de 2012, de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: [www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/derhum/cont/...pr23.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/derhum/cont/...pr23.pdf)
- Gobernación, S. d. (2012). *encup.gob.mx*. Recuperado el 12 de junio de 2014, de Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012: [http://www.encup.gob.mx/en/Encup/Documentacion\\_2012](http://www.encup.gob.mx/en/Encup/Documentacion_2012)
- Group, M. M. (2009). *Miniwatts Marketing Group*. Recuperado el Lunes de Junio de 2014, de <http://www.miniwatts.com>
- Hernández, A. (16 de junio de 2014). *elfinanciero.com*. Recuperado el 17 de junio de 2014, de 42% de los mexicanos no confía en sus autoridades, revela el INE: <http://www.elfinanciero.com.mx/politica/42-de-los-mexicanos-no-confia-en-sus-autoridades-revela-el-ine.html>
- Hernández, B. N. (2014). *IFE*. Recuperado el 17 de junio de 2014, de Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/investigaciones-docs/2014/Informe\\_pais\\_calidad\\_ciudadania\\_IFE\\_FINAL.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/investigaciones-docs/2014/Informe_pais_calidad_ciudadania_IFE_FINAL.pdf)
- Labastida, V. M. (22 de Junio de 2015). Centro, siempre abajo. *Presente*.
- Labastida, V. M. (22 de Junio de 2015). Elecciones 2015 en Tabasco: Centro, en la dinámica del abstencionismo. *Presente*.
- Monroy, J. (28 de marzo de 2014). *eleconomista.com.mx*. Recuperado el 12 de junio de 2014, de INE tendrá campañas en redes: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/03/28/ine-tendra-campana-redes>
- Montgomery, K. (2007). *Youth and Digital Democracy: Intersections of Practice, Policy, and the Marketplace*. W.L. Bennett.
- Notimex. (16 de junio de 2014). *animalpolitico.com*. Recuperado el 16 de junio de 2014, de Policía y Partidos Políticos, los más corruptos para 8 de cada 10 mexicanos: <http://www.animalpolitico.com/2014/06/policia-y-partidos-politicos-los-mas-corruptos-para-8-de-cada-10-mexicanos/#axzz34pczstID>
- Padua, L. G. (2013). *Juventud y Democracia*. Villahermosa, Tabasco: Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Porte, J. M. (2005). Introducción a la Comunicación Institucional. (F. d. Institucional, Ed.) *Perspectivas en Comunicación*.



Portugal, R. R. (28 de junio de 2012). Fundamentos de la Comunicación Institucional: una aproximación histórica y conceptual de la profesión. *Revista de Comunicación*, 212-234.

Raigada, J. L. (2009). La comunicación como objeto científico de estudio, como campo de análisis y como disciplina científica. *Universidad Complutense*.

Savater, F. (2002). Elegir la Política. *Letras Libres*, 12-15.

Serrano, M. M. (1986). *La producción social de comunicación*.

Serrano, M. M. (2004). Presentación de la Teoría Social de la Comunicación.

Villegas, C. Z. (2003). *Participación Ciudadana*. México: Porrúa.

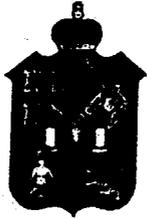
*www.cinu.mx*. (16 de diciembre de 1966). Recuperado el 4 de septiembre de 2012, de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:  
<http://www.cinu.mx/onu/documentos/pacto-internacional-de-derecho-l/>

*www.cinu.onu.mx*. (10 de diciembre de 1948). Recuperado el 04 de septiembre de 2012, de Declaración de los Derechos Humanos:  
<http://www.cinu.onu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

Zhang, G.-Q. Z.-Q.-F.-Q. (2008). Evolution of the Internet and its Cores. *New Journal of Physics*, págs. 10, 2-10.



No.- 5173



**ACUERDO CE/2016/009**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2016/009

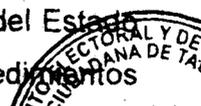
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

**ANTECEDENTES**



- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, aprobada por el H. Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco
- VII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



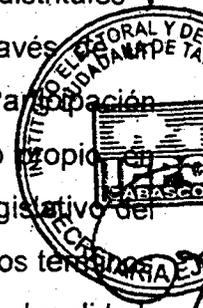
Electoral, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.



- IX. **Inicio del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- X. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

## CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través del Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.



**Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los

principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de

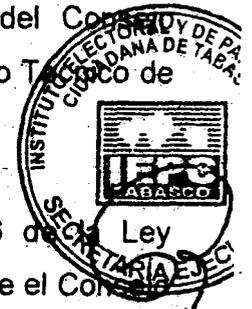


participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.



7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo de la elección extraordinaria 2015 – 2016, que se llevará a cabo en el Municipio de Centro, Tabasco, serán instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.
10. **Integración y designación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que los artículos 115, fracción VI; 127, numerales 1 y 4; 137, numerales 1 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, serán designados por el Consejo Estatal y se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales.
11. **Requisitos para ser Consejeros Distritales y Municipales.** Que los artículos 128, numeral 1 y 138, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.



12. **Requisitos establecidos en la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, numeral 2 establece los requisitos para ser Consejero Electoral local.
13. **Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que los artículos 130, numeral 1 y 140, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivamente en el ámbito de sus competencias tendrán las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 130.**

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

**ARTÍCULO 140.**

1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
- VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Lineamientos INE.** Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG865/2015, y su anexo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que



dicho organismo nacional ejerció la facultad de atracción, aprobando los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales; el veintisiete de diciembre de dos mil quince, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo número CE/2015/069, relativo al Procedimiento para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipal, con cabecera en el Municipio de Centro, Tabasco; para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

15. **Designación de Consejeros Distritales y Municipales.** Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo número CE/2016/004, mediante el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales correspondientes a la demarcación territorial del Municipio de Centro, Tabasco, para la elección extraordinaria 2015-2016.
16. **Dieta de asistencia para Consejeros Electorales.** Que el artículo 128, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que
  1. ...
  2. ...
  3. ...
  4. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, la cual en ningún caso será modificada. Estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local y a lo señalado en el Libro Octavo de esta Ley, sin menoscabo de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.
17. **Invariabilidad de la dieta de asistencia.** Que el artículo 155, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Electoral, la que en ningún caso



estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se dé por este motivo será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se pudiere incurrir.

18. **Reunión de trabajo de conteo, sellado y enfajillado de boletas.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 218, numeral 2, fracciones V y VI y numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el mismo día, o a más tardar el siguiente de su recepción en el Consejo Electoral Distrital, y de manera ininterrumpida, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales que forman parte del Consejo, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, selladas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; incluyendo las de casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos que deseen asistir.

19. **Facultad de emitir acuerdos.** Que el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, numeral 2, de Ley Electoral y

de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se fija la dieta de asistencia de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipal del propio Instituto durante el proceso electoral extraordinario 2015-2016, para la elección de Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** En términos de los artículos 128, numeral 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual o parte proporcional para los Consejeros Electorales Distritales Propietarios la cantidad de \$3,800 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de febrero en que con motivo de la reunión de trabajo de conteo, sellado y enfajillado de boletas, se pagará a los propietarios una dieta por la cantidad de \$7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** En términos de los artículos 128 numeral 4 y 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece como dieta mensual o parte proporcional para los Consejeros Electorales Municipales Propietarios, la cantidad de \$3,800 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con excepción del mes de marzo, en que el pago será por la cantidad de \$18,900 (dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) de forma igualitaria para propietarios y suplentes, estos últimos, en caso de que participen, con motivo de las sesiones permanentes de la jornada electoral y cómputo.

**CUARTO.-** Para ser acreedores a dicha dieta, los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán estar presentes durante el desahogo de todos los puntos del orden del día en las sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes de sus respectivos Consejos para las que fueren convocados durante el mes de que se trate, así como haber asistido a las reuniones de trabajo y a la mayoría de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario 2015-2016.

**QUINTO.-** El pago de las dietas de asistencia a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y para las sesiones permanentes de los suplentes, se efectuará al final de cada mes, hasta que se dé por concluida la elección extraordinaria, tomando en cuenta que para la determinación de dicho pago se considerarán el número



de sesiones en cada mes y en caso de inasistencia a una o más de ellas se aplicará ~~la~~ deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. En caso de ser una sola sesión y tener inasistencia, no se tendrá derecho al cobro en dicho período.

**SEXTO.-** Los Consejeros Electorales deberán sujetarse, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SÉPTIMO.-** Con el objeto de realizar un trabajo eficaz y oportuno, se conmina a los Consejeros Electorales a abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar la dieta mensual fijada en los puntos primero y segundo del presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Tórnese en su momento copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, y a los Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día trece de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique

Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

~~MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE~~



~~LIC. ROBERTO FÉLIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO~~

No.- 5174



## ACUERDO CE/2016/010

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL Y APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE COMPRENDE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2016.

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el H. Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, el artículo 41, que mandata la creación del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.



- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento E, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Fiscalización de los Recursos.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- VII. **Resultados de la Elección Ordinaria 2014-2015.** Que el nueve de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-873/2015, por el que se CONFIRMÓ la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil quince, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-221/2015, por la Sala Regional Xalapa del citado Tribunal, a partir de la fecha de la resolución de mérito, se tuvieron como definitivos los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa de los veintiún distritos electorales uninominales que conforman la geografía electoral del Estado de Tabasco, que integran la LXII Legislatura del H. Congreso Local, por lo que en términos del artículo 165, numerales 2 y 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al ser el último recurso resolutorio, concluyendo de esta forma el proceso electoral ordinario 2014-2015;



## CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado 6, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
  
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política, y **Objetividad**, que significa reconocer la



realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del



Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidente del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Financiamiento de los Partidos Políticos.** Que los artículos 41, párrafo segundo, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, apartado A, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo



garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico como entidades de interés público.

10. **Derecho a Prerrogativas.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General en cita, y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, el artículo 26, numeral 1, inciso b), del ordenamiento legal mencionado señala que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
11. **Financiamiento Público.** Que el artículo 51, numeral 1, de Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, entre las que se encuentran las relativas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas.
12. **Integración del Financiamiento de los Partidos Políticos.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, Apartado A, fracción VIII, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen *el tres (3%) por ciento de la votación en la elección para Gobernador o de Diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior*, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos del



Estado de Tabasco: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el estado, el 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior; b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

13. **Requisitos para que los Partidos Políticos Nacionales Accedan a Financiamiento Local.** Que los artículos 9, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 52, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y 73 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso electoral local anterior y que las legislaciones que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con el porcentaje mencionado, se establecerán en las legislaciones locales.



14. **Conservación de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos el tres (3%) por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
15. **Concepto de Votación Válida emitida.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para los efectos de los cómputos de la elección de que se trate, se entenderá por Votación Válida Emitida, la que resulte de restar a la Votación Total Emitida, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.
16. **Elecciones Ordinarias 2014-2015.** Que en el proceso electoral ordinario 2014-2015, que se llevó a cabo en el Estado de Tabasco, se eligieron diputados a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como Presidentes Municipales y Regidores.
17. **Participación de los Partidos Políticos Nacionales en Elecciones Locales.** Que el artículo 35, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva; dicha participación se sujetará en todo momento a las disposiciones de la Constitución Local, las Leyes Generales, la Ley Electoral mencionada y demás ordenamientos aplicables.
18. **Funciones de los Organismos Públicos Locales.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones las relativas a garantizar los derechos y el acceso a las



prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes.

**19. Ministración de financiamiento por actividades ordinarias y específicas.**

Que el artículo 121, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, ministrar a los partidos políticos y candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en la citada Ley; a su vez el artículo 72 numeral 1, fracción III, inciso d), de la invocada Ley, en tratándose de la ministración del financiamiento por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

**20. Resultados Electorales.** Que con base en las actas de escrutinio y cómputo y diversas sentencias emitidas por los tribunales electorales, los resultados de la elección de Diputados Locales, obtenidos por los partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco, en la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, corresponde a los consignados en la tabla esquemática que en seguida se inserta, por partido político:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	44,926	5.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	242,042	27.37
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	249,154	28.18
PARTIDO DEL TRABAJO	36,062	4.08
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	121,333	13.72
MOVIMIENTO CIUDADANO	29,083	3.29
NUEVA ALIANZA	24,171	2.73
MORENA	115,684	13.08

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO HUMANISTA	8,786	0.99
ENCUENTRO SOCIAL	12,567	1.42
CANDIDATO INDEPENDIENTE	408	0.05
<b>TOTAL</b>	<b>884,216</b>	<b>100%</b>

Como podrá advertirse, del total de los partidos políticos que participaron en la elección ordinaria 2014-2015, en esta entidad, los que no alcanzaron el umbral del tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados, son los Partidos Nueva Alianza con un porcentaje de dos punto setenta y tres por ciento (2.73%); Encuentro Social con el uno punto y dos por ciento (1.42%) y el Humanista con el cero punto noventa y cinco por ciento (0.99%) de la votación válida emitida.

Cabe destacar, que en lo que respecta al Partido Humanista, mediante Acuerdo INE/CG937/2015, que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Apelación número SUP-RAP-771/2015 y sus acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de su registro por no haber obtenido el tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputados Federales, llevada a cabo el siete de junio de dos mil quince, siendo el único Instituto Político que perdió su registro como Partido Político Nacional, en consecuencia, los remanentes económicos, así como los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, durante el lapso que fue beneficiado con financiamiento público local, deberá ponerlos a disposición del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco.

En ese contexto, es un hecho notorio que los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, con motivo de los resultados que obtuvieron en el pasado proceso electoral federal en el que participaron y se eligieron diputados al H. Congreso de la Unión, conservaron su registro como partidos políticos nacionales; sin embargo, de los resultados obtenidos por su participación en la elección ordinaria de diputados de Mayoría Relativa, en el proceso electoral

ordinario 2014-2015, que se llevó a cabo en esta Entidad Federativa, no alcanzaron el umbral del tres (3%) por ciento requerido para tener derecho a las prerrogativas y financiamiento público local, a que se refiere el artículo numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En esas condiciones, el no alcanzar el porcentaje de votación mínima del (3%) por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria de diputados de Mayoría Relativa correspondiente al proceso electoral 2014-2015 tiene como consecuencia directa la cancelación de la acreditación que en su oportunidad otorgó este Órgano Administrativo Electoral a los referidos Partidos Políticos Nacionales, y por ende, dejan de percibir los derechos y prerrogativas locales, por ello, la totalidad de los activos que los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, así como el Partido Humanista, que hayan sido adquiridos a través de las prerrogativas locales otorgadas durante el tiempo que estuvo vigente su acreditación, pasen a propiedad del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 21, 29, 30 y 31 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes que hayan adquirido con Recursos Públicos Estatales los Partidos Políticos Nacionales o Locales que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como Partidos Políticos Nacionales, aprobado mediante Acuerdo CE/2013/018 del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que establecen que el Instituto Estatal dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos, bienes y remanentes de los Partidos Políticos que pierdan su registro, como es el caso del Partido Humanista, o su acreditación ante el Consejo Estatal, tal y como acontece con los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social.

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis XXXII/2014 emitido por la Sala Superior publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 7, Número 15, 2014, páginas 78 y 79, bajo el rubro: BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN PONERLOS A DISPOSICIÓN

**AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL CUANDO PIERDEN SU ACREDITACIÓN  
(LEGISLACIÓN DE GUERRERO).**



En ese sentido, la cancelación de acreditación obedece a lo siguiente:

- I. Las Reglas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG938/2015, que establece que los partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación a nivel local deben realizar el reintegro de los bienes adquiridos y dejar de recibir financiamiento público en el ámbito local; reconociendo las atribuciones de los Organismos Públicos Electorales Locales de interpretar y aplicar las normas emitidas por los Congresos de los Estados, que prevean, en su caso, dicha integración.
- II. Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas relativas a la integración de los remanentes económicos, así como los bienes muebles e inmuebles provenientes del financiamiento estatal, medida que tiene como finalidad la rendición de cuentas de los partidos políticos que se benefician a través del financiamiento referido y que no constituyen una fuerza real y efectiva en las entidades federativas.
- III. El régimen jurídico que rige a los Partidos Políticos Nacionales, como personas morales, está previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, su constitución y extinción, no se regula por las entidades federativas, pero ello no significa que no deban rendir cuentas respecto al financiamiento público local que reciben dichos partidos ni sobre el uso y manejo de los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con dicho financiamiento, cuando éstos no cuenten con la representatividad suficiente para gozar de prerrogativas públicas en el ámbito local.
- IV. La participación de los partidos políticos en los procesos electorales locales, requiere de un acto de autoridad, previa solicitud realizada al



órgano administrativo local que corresponda, a efecto de que se acredite que el Partido Político Nacional ha de participar en la vida política de la entidad federativa respectiva. Lo que está acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica, que deben regir los procedimientos electorales, ya que con la acreditación que lleve a cabo la autoridad administrativa electoral local encargada de la función pública de organizar las elecciones en la entidad que corresponda, implica que ciudadanos, autoridades y demás sujetos de Derecho Electoral pueden tener la certeza y seguridad jurídica, de quiénes son los institutos políticos que participan en los procesos electorales.

- V. Además, al carecer los Partidos Políticos Nacionales, de representatividad suficiente en las entidades federativas, dejan de constituir una fuerza real que amerite el goce de prerrogativas provenientes del financiamiento público local, así como de los bienes muebles e inmuebles que hayan obtenido a través de dicho financiamiento, por lo que deben rendir cuentas respecto a su ejercicio.

En efecto, el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG938/2015, que contiene las Reglas Generales, en relación con el Procedimiento que deben atender los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP/697/15 acumulados; reglas que se mencionan en el artículo 4 del acuerdo, el tenor literal es el siguiente:

**"...Artículo 4. Que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el tres (3%) por ciento a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto, es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos. Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales"**



**interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales...":**  
**(énfasis añadido)**

Es menester hacer notar que el Acuerdo INE/CG938/2015, fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que integró el expediente SUP-RAP-764/2015, resuelto el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en el que determinó la constitucionalidad del artículo 4 del Acuerdo citado, por lo que dicha regla es válida para todos los efectos legales.

Por lo tanto, el hecho de que los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, no hayan alcanzado el tres (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria de diputados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, no significa que se extinga la persona jurídica colectiva de dichos entes públicos, sino que solo pierdan la acreditación de que fueron objeto en su oportunidad Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que no deben aplicarse los procedimientos de liquidación ya que no se trata de extinguir la figura jurídica de los institutos políticos nacionales en cita, sino que únicamente dichos partidos políticos reintegren los remanentes económicos, así como los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento público local, durante el lapso que fueron beneficiados, para que el Órgano Electoral los ponga a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco; para dicha integración deberá aplicarse por analogía, en lo conducente, el Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes que hayan adquirido con Recursos Públicos Estatales los Partidos Políticos Nacionales o Locales que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación respectivamente como partido político, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Para lograr el objetivo mencionado y atendiendo que este Organismo Público Local tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que

hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales de gobernador o diputados, y por tanto, pierdan su acreditación a nivel local; empero, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de actividades similares a la fiscalización, el Organismo Público Local, deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

Tiene aplicación en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia 9/2004, Tercera Época, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.-** En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al ser cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

**Notas:** El contenido del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 78, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código vigente.

De igual manera, resulta aplicable la tesis identificada con la clave XXXII/2014 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época Año 7, Número 15.

**BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL CUANDO PIERDEN SU ACREDITACIÓN. (LEGISLACIÓN DE GUERRERO).-** De la interpretación sistemática y



*funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se advierte que los partidos políticos nacionales podrán participar en los procedimientos electorales de las entidades federativas en los términos de la legislación local respectiva, en la cual se debe prever, entre otros, el derecho a recibir financiamiento público local. En este contexto, el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa no vulnera lo previsto en la Constitución Federal al establecer que el partido político nacional que no obtenga el porcentaje de votación exigido por la ley para conservar su acreditación, deberá poner a disposición de la autoridad electoral local los bienes y derechos adquiridos con financiamiento público estatal, que constituyen los activos, en razón de que los institutos políticos nacionales no pierden su registro nacional, personalidad jurídica o sus derechos constitucionalmente previstos y tampoco se afecta el patrimonio adquirido con financiamiento público federal, lo cual es acorde al régimen jurídico nacional, dado que las entidades federativas pueden válidamente regular la forma de participar de los partidos políticos nacionales en sus respectivos ámbitos territoriales.*

Asimismo, conforme con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 2, y 98, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aplicados por analogía, con motivo de la cancelación de la acreditación de un partido político, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Norma Electoral Local, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos para la reintegración de remanentes económicos así como de los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento local y, de no hacerlo así se impondrán sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil aplicable.

La interpretación anterior, se robustece con el criterio sustentado en la tesis relevante XVIII/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61, cuyo texto es el siguiente:

**PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO.  
OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA**



**DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

**Notas:** Los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento, citados en esta tesis, perdieron vigencia debido a que éste último fue abrogado mediante Acuerdo CG201/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Fiscalización, que abroga los reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, publicado el 7 de julio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, el contenido de los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento, citado en esta tesis, coincide esencialmente con el de los artículos 3 y 279, ambos del actual Reglamento de Fiscalización; así como con el artículo 84, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Partidos Políticos Ciudadana de Tabasco, cancela la acreditación que se otorgó a los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, a partir de la aprobación del acuerdo, sin embargo, éstos al igual que el partido Humanista, podrán participar en el proceso extraordinario 2015-2016 relativo a la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en virtud que participaron con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, conforme a las disposiciones legales aplicables.



Como consecuencia de lo anterior, y debido a que los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no obtuvieron el requisito consistente en el tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria de diputados locales, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, carecen de derecho para que este Instituto Electoral les otorgue financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas.

En esa tesitura, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá llevar a cabo el procedimiento para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, ministrados a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, informando a este Consejo Estatal de las actividades y resultados obtenidos.

No obstante, quedan a salvo los derechos de los partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, para solicitar su acreditación ante este órgano electoral, con el propósito de participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en su carácter de partidos políticos nacionales.

21. Ahora bien, el financiamiento público a ministrar a los partidos políticos nacionales con derecho a ello, debe fijarse de forma anual, tal y como está previsto en los artículos 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 72, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, empero, el otorgamiento de financiamiento público para realizar actividades ordinarias, específicas y de obtención del voto ciudadano, conlleva también la rendición de cuentas de los partidos políticos que se benefician a través del financiamiento referido.
22. **Financiamiento Público Anual Aprobado.** Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo CE/2015/061, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Financiamiento Público Anual de los Partidos Políticos para actividades



ordinarias y actividades específicas para el ejercicio 2016, mismo que asciende a la cantidad de \$76'235,039.35, integrado de la siguiente forma:

Financiamiento público para actividades ordinarias	\$ 74,014,601.31
Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos	\$ 2,220,438.04

23. **Distribución del financiamiento público.** Que de una interpretación literal de los artículos 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado A, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 72, numeral 1, fracción I, incisos a) y b) y fracción III, inciso a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se desprende que el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas, el 30% se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

24. **Financiamiento para actividades ordinarias permanentes y específicas.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la ley fundamental del país, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En ese contexto, se procede a determinar los montos que corresponden a los partidos Políticos que alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, de la elección local de diputados, en las tablas esquemáticas siguientes:

**TABLA QUE ILUSTR A EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO CON BASE EN LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA**

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	44,926	5.36
Partido Revolucionario Institucional	242,042	28.87
Partido de la Revolución Democrática	249,154	29.72
Partido del Trabajo	36,062	4.30
Partido Verde Ecologista de México	121,333	14.47
Movimiento Ciudadano	29,083	3.47
Morena	115,684	13.80
<b>TOTAL</b>	<b>838,284</b>	<b>100%</b>



Seguidamente se presentan las tablas que contienen el desglose de las cantidades que corresponden a los Partidos Políticos Nacionales con derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil dieciséis:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO IGUALITARIO (30%) PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2016**

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	30 %
Partido Acción Nacional	5.36	\$3,172,054.34
Partido Revolucionario Institucional	28.87	\$3,172,054.34
Partido de la Revolución Democrática	29.72	\$3,172,054.34
Partido del Trabajo	4.30	\$3,172,054.34
Partido Verde Ecologista de México	14.47	\$3,172,054.34
Movimiento Ciudadano	3.47	\$3,172,054.34
Morena	13.80	\$3,172,054.34

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	30 %
Total	100%	\$22,204,380.39

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PROPORCIONAL (70%) PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2016

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70 %
Partido Acción Nacional	5.36	\$2,776,655.63
Partido Revolucionario Institucional	28.87	\$14,959,428.47
Partido de la Revolución Democrática	29.72	\$15,398,986.41
Partido del Trabajo	4.30	\$2,228,815.28
Partido Verde Ecologista de México	14.47	\$7,498,997.40
Movimiento Ciudadano	3.47	\$1,797,477.53
Morena	13.80	\$7,149,860.43
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$54,810,220.92</b>

Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijados corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

De igual forma, se presenta la información de las cantidades que corresponden a los partidos políticos por concepto de Financiamiento Público para actividades específicas, en el ejercicio dos mil dieciséis:

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO IGUALITARIO (30%) PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	30 %
Partido Acción Nacional	5.36	\$95,161.63
Partido Revolucionario Institucional	28.87	\$95,161.63

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	30 %
Partido de la Revolución Democrática	29.72	\$95,161.63
Partido del Trabajo	4.30	\$95,161.63
Partido Verde Ecologista de México	14.47	\$95,161.63
Movimiento Ciudadano	3.47	\$95,161.63
Morena	13.80	\$95,161.63
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$666,131.</b>

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PROPORCIONAL (70%) PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	70 %
Partido Acción Nacional	5.36	\$83,299.67
Partido Revolucionario Institucional	28.87	\$448,782.85
Partido de la Revolución Democrática	29.72	\$461,969.59
Partido del Trabajo	4.30	\$66,864.46
Partido Verde Ecologista de México	14.47	\$224,969.92
Movimiento Ciudadano	3.47	\$53,924.33
Morena	13.80	\$214,495.81
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,554,306.63</b>

Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Haciendo notar, que los cálculos del presente acuerdo emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Por lo tanto, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Por lo antes expuesto y conforme lo previsto en los artículos 9, apartado C; fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la cancelación de la acreditación ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en razón de no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados locales en el proceso electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco, subsistiendo su derecho a participar en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, para la elección de Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo señalado en el considerando 20 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos de los partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, para solicitar su acreditación ante este órgano electoral, para participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en su carácter de partidos políticos nacionales.

**TERCERO.** Se ordena al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, inicie los procedimientos correspondientes al reintegro de los remanentes económicos, así como los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos provenientes del financiamiento público estatal otorgado a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista, y en su oportunidad, entréguese a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista, por conducto de sus dirigencias y órganos administrativos correspondientes, quedan obligados a presentar, ante la autoridad competente, los informes relativos al financiamiento público local, así como las aclaraciones que al respecto se consideren pertinentes, por el financiamiento que les fue ministrado, y cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y



de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás disposiciones y reglamentos aplicables.

**QUINTO.** En términos de los artículos 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado A, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a este, queda distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014- 2015	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (838,284)	70% REPARTO PROPORCIONAL	*TOTAL
PAN	3,172,054.34	44,926	5.36%	2,776,655.63	\$5,948,709.97
PRI	3,172,054.34	242,042	28.87%	14,959,428.42	\$18,131,482.76
PRD	3,172,054.34	249,154	29.72%	15,398,986.24	\$18,571,040.58
PT	3,172,054.34	36,062	4.30%	2,228,815.28	\$5,400,869.62
PVEM	3,172,054.34	121,333	14.47%	7,498,997.40	\$10,671,051.74
MOV. CIUD.	3,172,054.34	29,083	3.47%	1,797,477.53	\$4,969,531.87
MORENA	3,172,054.34	115,684	13.80%	7,149,860.43	\$10,321,914.77
<b>TOTAL</b>	<b>22,204,380.39</b>	<b>838,284</b>	<b>100.00%</b>	<b>51,810,220.92</b>	<b>\$74,014,501.3</b>

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

**SEXTO.** En términos de los artículos 41, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a éste, queda distribuido de la siguiente manera:



PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (838,284)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	95,161.63	44,926	5.36%	83,299.67	\$178,461.30
PRI	95,161.63	242,042	28.87%	448,782.85	\$543,944.48
PRD	95,161.63	249,154	29.72%	461,969.59	\$557,131.22
PT	95,161.63	36,062	4.30%	66,864.46	\$162,026.09
PVEM	95,161.63	121,333	14.47%	224,969.92	\$320,131.55
MOV. CIUD.	95,161.63	29,083	3.47%	53,924.33	\$149,085.96
MORENA	95,161.63	115,684	13.80%	214,495.81	\$309,657.44
TOTAL	666,131.41	838,284	100.00%	1,554,306.63	\$2,218,438.04

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

**SÉPTIMO.** Los montos del financiamiento público ordinario permanente ministrados a los partidos políticos en mensualidades que serán determinadas conforme a la distribución establecida en el presente acuerdo, en los primeros quince días de cada mes, a excepción del mes de enero que les serán ministrados hasta en tanto se reciba dicho financiamiento de la autoridad competente.

**OCTAVO.** En términos del artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se instruye al Secretario Ejecutivo, remita copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** En términos del artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se instruye al Secretario Ejecutivo, remita copia del presente acuerdo al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que en coordinación con la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, proceda en términos de lo señalado en el Considerando 20 del presente acuerdo.



**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el quince de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN**  
CONSEJERA PRESIDENTE

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

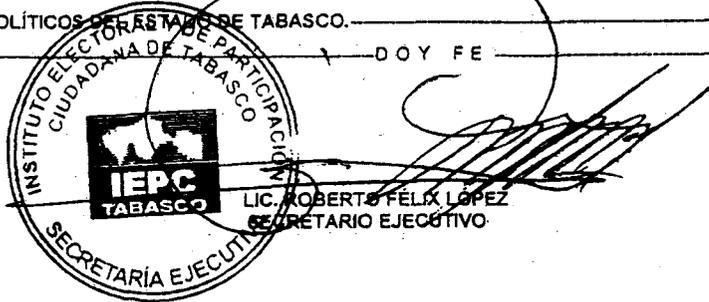
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (31) TREINTA Y UNO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/010, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL Y APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE COMPRENDE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Y DOY FE



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 5201

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACION DE MÉDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56069001-001-16	\$ 2,100.00	29/01/2016	02/02/2016	03/02/2016 9:30 horas	08/02/2016 9:30 horas	10/02/2016 9:30 horas

Día	Descripción
1	ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACION DE MÉDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEÚTICOS (CUADRO BASICO ISSET INTEGRADO POR 595 CLAVES)

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página [www.secotab.gob.mx](http://www.secotab.gob.mx) y venta en la Dirección de Administración ubicada en: I. PERALTA Número 109 - Altos, Colonia CENTRO, C.P. 86000, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3123288 y 993 3144890, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 13:30 horas. El costo de adquisición de las presentes bases de esta licitación, es de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A., y el pago podrá hacerse en efectivo mediante un recibo emitido por la Dirección de Finanzas de "El Instituto", mismo que deberá ser pagado en las cajas de dicha Dirección, ubicadas en Av. 27 de febrero No. 930, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, teléfono (993) 314-47-54 en horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas. o en su caso, podrá realizarse su adquisición, a través de depósito bancario en la cuenta de "El Instituto":

Beneficiario: Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Número de cuenta: 4085145587

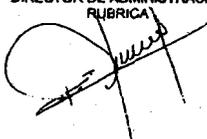
Institución bancaria: HSBC

Número CLABE interbancaria para pagos por medio de transferencia electrónica: 021790040551495879

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de febrero del 2016 a las 9:30 horas en: AUDITORIO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS ISSET, ubicado en: Cerrada de la Ceiba S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 06 de febrero del 2016 a las 9:30 horas, en: AUDITORIO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS ISSET, ubicado en: Cerrada de la Ceiba, S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día 10 de febrero del 2016 a las 9:30 horas, en: AUDITORIO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS ISSET, ubicado en: Cerrada de la Ceiba S/N, Colonia Atasta, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso(s) mexicano(s).
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: DE ACUERDO A BASES, los días: DE ACUERDO A BASES en el horario de entrega: DE ACUERDO A BASES.
- Plazo de entrega: DE ACUERDO A BASES.
- El pago se realizará: DE ACUERDO A BASES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 27 DE ENERO DEL 2016.  
M.A.P. MIGUEL VIDAL GARCÍA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

RUBRICA




No.- 5200

**H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**  
Dirección de Administración

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Reactivos Químicos de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Nacional

Clave de Licitación	Monto	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Fecha de Apertura	Fecha de Entrega
56064001-001-16	\$ 3,000.00	01/02/2016	04/02/2016 10:00 horas	10/02/2016 10:00 horas	15/02/2016 10:00 horas

Orden	Código	Descripción	Cantidad	Unidad
1	C840800000	Sulfato de Aluminio Líquido Libre de Hierro	1550	Tonelada
2	C841000000	Cloro Gas de 850 y/o 907 Kgs.	315	Tonelada
3	C841600000	Polímero Catiónico (Polieléctrolito)	50	Tonelada
4	C841600000	Hipoclorito de Sodio al 13%	137	Tonelada
5	C840200000	Microbicida amplio espectro (inhibidor de hierro y Manganese)	2	Tonelada

- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> o bien en: Paseo Tabasco Número 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3103232 ext. 1151, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Concejo Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, o depósito a la cuenta bancaria No. 0161078569 de Bancomer.
- ✓ La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de Febrero del 2016 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del edificio del H. Concejo Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de Febrero del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, del edificio del H. Concejo Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco, No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 15 de Febrero del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, del edificio del H. Concejo Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco, No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de entrega: Almacén General del "SAS", ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n. junto al CICOM, Col. Guayabal, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- ✓ Plazo de entrega: Inmediata.
- ✓ El pago se realizará: Crédito.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco, a 27 de Enero del 2016  
L.R.C. Bertha Lilia Merodio Gaspar  
Directora de Administración  
Rubrica.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

No.- 5198

**INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 882/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA DEL ROCÍO ESTRADA LARA, ACTORA, SE DICTÓ UN PROVEDIO EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

## AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a María del Rocío Estrada Lara, con su escrito de cuenta, documentos descritos en la cuenta secretarial con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en la Calle Rosas numero 137, Interior 1, del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent de la Colonia Petrolera Tabasco 2000, Municipio de Centro, Tabasco, constante de:

Una superficie original de: 159.53 m2 (ciento cincuenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros), localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: Al Noroeste con dos medidas: 3.10 metros con andador rosas y 10.10 metros con Nereyda Hernández Camacho; al Sureste en dos medidas: en 18.00 metros con Nereyda Hernández Camacho y 8.49 con demasia de lote 10 propiedad de Martha Elena Faces Limonchi; al Suroeste: en 12.72 metros con Área Verde Municipal.

SÉGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 882/2015, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y a los colindantes: Nereyda Hernández Camacho, quien tiene su domicilio para ser emplazada en la Calle Jerusalén número 107, del Sector San José de la Colonia Gaviotas Sur, y Martha Elena Faces Limonchi, quien resulta ser Delegada Municipal del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, con domicilio en la Calle Tule, numero 103, esquina con Calle Flores, del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, del Municipio de Centro, Tabasco.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifieste en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO: Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta:

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Prolongación de Pepe del Rivero numero 1238 de la Colonia Gaviotas Norte, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los CC. Licenciados Juan Carlos Ramón Pérez, Ricardo Vázquez Morales, Trinidad Velásquez Jiménez y Orbelín Chacón Castillejos, autorización que se le tiene por hecha, designando al primero de los nombrados, como representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA CECILIA DOMINGUEZ PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO TABASCO.

\_\_\_\_\_  
LIC. MA. DEL ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

No.- 5199

**INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En el expediente civil número expediente civil número **705/2015**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por la Ciudadana FLOR DELIA RODRIGUEZ ARIAS, en el cual con fecha dos septiembre de dos mil quince, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

**...AUTO DE INICIO**

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE SEPTIEMBRE, DE DOS MIL QUINCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **FLOR DELIA RODRIGUEZ ARIAS**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1) Contrato de cesión de derechos de posesión; 2) certificado de predio expedido por la Licenciada MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; 3) plano original; 4) seis recibos de pagos de impuesto predial; 5) doce recibos de pago de energía eléctrica; y un traslado de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio rustico ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal segunda sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 720.20 m2 (SETECIENTOS VEINTE METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales:

**Al Norte:** en 26.21 mts y 25.70 mts con propiedad de CONCEPCION ARIAS OLIVA.

**Al Sur:** en 54.75 mts con ELOY ARIAS GOMEZ.

**Al Este:** en 14.53 mts con ELENA VIDAL HERNANDEZ.

**Al Oeste:** en 13.33 mts con calle la Gloria

**Segundo.** En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes CONCEPCION ARIAS OLIVA, con domicilio conocido en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección, Centro, Tabasco; al C. ELOY ARIAS GOMEZ, con domicilio en la calle Vicente Guerrero número 707, colonia Tamulte, Centro, Tabasco y a la C. ELENA VIDAL HERNANDEZ, con domicilio en la calle Hicaco número 12, colonia Espejo 1, Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, **hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones**, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **705/2015**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad

con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Quinto.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Sexto.** Ahora bien, tomando en cuenta la colindancia **Al Oeste:** en 13.33 mts con calle la Gloria, se ordena requerir a la promovente **FLOR DELIA RODRIGUEZ ARIAS**, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de notificado que le sea el presente proveído, proporcione el nombre de la persona o autoridad a quien deberá de notificársele la radicación con motivo de la colindancia al Oeste con calle la Gloria, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se estará a las resultas del procedimiento.

**Séptimo.** Téngase a la ciudadana **FLOR DELIA RODRIGUEZ ARIAS**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101, esquina con la calle Mariano Abasolo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos de manera conjunta o separadamente a los licenciados **JOSE FELIZ RAMOS ZETINA, MARCO ANTONIO OLIVA GARCIA Y ANTONIA NARVAEZ LOPEZ**, designado como abogado patrono al primero de los mencionados, a quienes se le reconocerá tal carácter, solo si bienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe...

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.**

No.- 5193

**AVISO NOTARIAL**

EL C. LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON DOMICILIO EN EL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE # 359, COLONIA BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. -----

LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, DOY A CONOCER:-----

QUE EL DIA (11) ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISEIS, EN TESTIMONIO NUMERO 25,314 VOLUMEN CDXV, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO LA TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA VIOLETA RAMIREZ GONZALEZ, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES FLORENCIA DEL CARMEN ALVAREZ RAMIREZ, JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ, JESUS RUBEN ALVAREZ RAMIREZ Y JOSE GUADALUPE ALVAREZ RAMIREZ, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA Y ALBACEA, LA PRIMERA Y LOS DEMAS HEREDEROS, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,701 (TRES MIL SETECIENTOS UNO) DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE; LOS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA ALBAEA, PROTESTO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGO A PROCEDER A LA FORMACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEL ACERVO. --- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES, INSERTADAS PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

COMALCALCO, TAB., A 16 DE ENERO 2016



ATENTAMENTE

  
LIC. ANIBAL VELEZ SOMARRIBA.



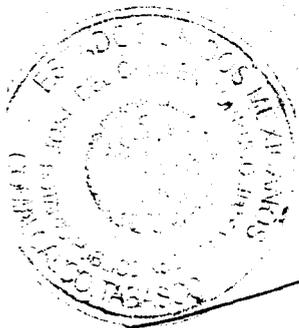
No.- 5192

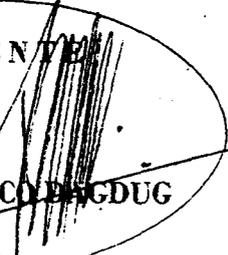
**AVISO NOTARIAL**

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 680 SEISCIENTOS OCHENTA, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, HAGO PUBLICAS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:-----

QUE BAJO MI FE, SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 9355 NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE FECHA 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PASADA EN EL VOLUMEN 79 SETENTA Y NUEVE DEL PROTOCOLO ABIERTO DE ESTA NOTARIA, INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL, SE RADICO SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA LUZ DEL ALBA CRUZ GONZÁLEZ, A SOLICITUD DEL SEÑOR EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, QUIEN ME EXHIBE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y EL TESTIMONIO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, OTORGADO POR LA DECUJUS, EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE FUE INSTITUIDO POR LA TESTADORA, COMO ALBACEA Y ÚNICO HEREDERO DE SUS BIENES, QUIEN HA ACEPTADO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, LO QUE SE ORDENA PUBLICAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.-----

COMALCALCO, TABASCO A 20 DE ENERO DEL AÑO 2016



ATENTAMENTE  
  
 LIC. CINTHYA TORRUCO DAGDUG  
 ADSCRITO

Blvd. Leandro Rovirosa Wade No. 205-Sur  
 Col. Centro, Comalcalco, Tab.  
 Tel: 933.334.10.54 y/o 933.405.25  
 Correo: notaria2comal@gmail.com

No.- 5191

**NOTARIAS PUBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa, Tab., a 15 de Enero de 2016

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en su acreditado Periódico, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **45,983 CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES**, del Volumen **VOLUMEN DCXLIII SEXCENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO**, otorgada ante mí, el quince de enero del año dos mil dieciséis, se radicó para su tramitación Notarial la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ORALIA SANCHEZ GARCIA**.- Los señores **CARMEN SANCHEZ GARCIA** y **YESENIA DE LA CRUZ LOPEZ**, **ACEPTAN** la Herencia y el señor **CARMEN SANCHEZ GARCIA**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario instituido en su favor, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**  
**DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7**  
**ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.**



No.- 5197

# INFORMACION DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 293/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PEDRO PERALTA GARCÍA, CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VIDIOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano PEDRO PERALTA GARCÍA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Original de constancia de posesión, fotocopia de Manifestación catastral fecha tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, "Plano Original, fotocopia de Manifestación Catastral de fecha veintidós de marzo del año dos mil quinientos, "Original de notificación catastral, "Copia simple del recibo de ingreso, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 25495, "Plano Original, "Original del recibo de ingreso, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 25495, "Original del recibo de pago de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 9580, "Original del recibo de pago de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 10384, "Original del recibo de pago de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 5546, "Original del recibo de pago de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 14383, "Original del recibo de pago de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 022921, "Original del recibo de ingreso, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con número de folio 2274, "Original del Certificado de No propiedad, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, "Copia simple del oficio de búsqueda de archivo, número 113, expedido por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, "Original de Constancia catastral, expedido por el Coordinador de Catastro de Nacajuca, con los datos viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la Rancharía el Guacimo de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 3-05-55 hectáreas, de la cual delimitado con zona federal, de la que se deja libre 1,200.00 metros cuadrados el predio que posee queda en una superficie de 28,355 metros cuadrados, (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 281.00 METROS, con ISIDRO OLAN CONTRERAS; al SUR: 281.00 METROS con ANTONIO AQUINO DOMÍNGUEZ; al ESTE: 281.00 METROS, con ISIDRO OLAN CONTRERAS; y al OESTE: 30.00 METROS con RÍO LA ARENA (ZONA FEDERAL TERRENO LIBRE 1,200.00 METROS CUADRADOS); y al OESTE: 30.00 METROS con MIGUEL AQUINO DE LA O.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I; y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Acuriar Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda corrae traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por PEDRO PERALTA GARCÍA, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado y comparezca a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los

conductos legales pertinentes, gírese el auto en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y ampliar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la síplica, de que tan pronto sea en su poder dicho oficio lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolvirlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS Hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales, deoan hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser ISIDRO OLAN CONTRERAS, ANTONIO AQUINO DOMÍNGUEZ Y MIGUEL AQUINO DE LA O, quienes tienen su domicilio en LA RANCHARÍA EL GUACIMO DE ESTE MUNICIPIO (COMO A 500 METROS, PASANDO LA ESCUELA PRIMARIA ARNULFO GORGANA GURRIA).

SEPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Toda vez que el predio motivo de las presentes diligencias colinda al ESTE con RÍO LA ARENA, por lo que notifíquese a la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, en el domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Jesús García de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS Hábiles siguientes a la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga y de conformidad con el artículo 123 Fracción III del Código de procedimientos civiles, requirase para que dentro del término concedido señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiendo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado y comparezca a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

En virtud de que el domicilio de dicha institución se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese el auto en el Juzgado de Paz en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado desahogue la notificación ordenada, con la síplica, de que tan pronto sea en su poder dicho oficio lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolvirlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO.- Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones sus listas fijadas en los estrados de este H. Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.  
ASÍ LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO, TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.



No. - 5195

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 562/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el ERWIN APARICIO HERNÁNDEZ PASTRANA, por su propio derecho, en contra de CELESTINO MAY MAY; con fecha quince de enero del presente año, se dictó proveído, que copiado a la letra establece:

**"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEÍS.**

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Toda vez que los presentes autos se advierte, que en el punto sexto del auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, por un error mecanógrafo, se ordenó girar exhorto a Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Teapa, Tabasco, siendo lo correcto Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Centla, Tabasco, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletorio al del comercio, se ordena subsanar dicha omisión conforme a derecho.

**SEGUNDO.** Con base en el punto que antecede, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados del auto de veintisiete de noviembre del dos mil quince y del presente proveído.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...**

Inserción del auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.

**"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Por presente a ERWIN APARICIO HERNÁNDEZ PASTRANA, con su primer escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el predio rústico denominado La Lucha, ubicado en el Poblado Vicente Guerrero, municipio de Centla, Tabasco, con superficie de 03-01-87.50 hectáreas, propiedad de demandado CELESTINO MAY MAY, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 80.00 metros, con camino vecinal; al Sur, 92.00 metros, con ISAÍAS MAY CRUZ; al Este, 350.00 metros, con GREGORIO HERNÁNDEZ e ISAÍAS MAY CRUZ; y al Oeste, 350.00 metros con ENRIQUE MAY ARIAS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 100 del libro general de entradas, folio 18 del libro mayor, volumen 56, quedando afectado el predio número 14,431; folio real 409.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$438,000.00 (cuatrocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, es decir, la cantidad de \$394,200.00 (trescientos noventa y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la

cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

**CUARTO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

**QUINTO.** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a la ejecutante que deberá exhibir el certificado de libertad o gravamen correspondiente al inmueble sujeto a ejecución, que comprenda el periodo que existe entre aquel que ya obra en autos, y la fecha en que se ordena la venta del citado inmueble, es decir, entre el catorce de mayo de dos mil quince, y la fecha en que se dicta el presente proveído; pues en caso contrario, no podrá procederse al remate ordenado.

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que al inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, reformado, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

**SEPTIMO.** Atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

**OCTAVO.** Por presente a ERWIN HERNÁNDEZ PASTRANA, con su segundo escrito de cuenta, tal como lo solicita requiriese al INGENIERO ADRIAN BANDA LEJIA, para que expida dentro del término de tres días hábiles, recibo de honorarios a favor del citado actor, con respecto al avalúo emitido como perito en rebeldía del demandado, en el presente juicio, con fundamento en el numeral 1079 fracción III del código de comercio reformado.

**NOVENO.** Se tiene por recibido el oficio detallado en la razón secretarial, signado por la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual comunica haber fijado en los tableros de las oficinas a su cargo, el aviso deducido de este expediente, mismo que se agrega a los presentes autos.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*  
**ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, QUE CERTIFICA Y DA FE...**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL

DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO.

No.- 5194

## INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 842/2015 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARMEN PÉREZ CAMACHO; CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

**"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
 AUTO DE INICIO.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

1º. Por recibido y agregado a autos el escrito de cuenta secretarial presentado por CARMEN PÉREZ CAMACHO y anexos consistentes en: (1) copia fotostática simple de credencial de elector a nombre de CARMEN PÉREZ CAMACHO; (1) Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha diez de febrero de dos mil quince; (1) Original de oficio número DF/SC/218/2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince; (1) Original de plano; (1) Original de Escritura número 4,031 y (6) trasladados, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a bien inmueble denominado "La Providencia", ubicado en la Rancharía Alvarado, primera sección, del municipio de Centro, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 120-58-31.93 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 455.00 metros con María de los Ángeles Vera, (actualmente Oscar Capetillo);

al SUR: 918.00 metros con Arquímedes Méndez (actualmente Miguel Brindys);

al ESTE: 453.00 metros con Miguel Brindys;

y al OESTE: 489.00 metros con Rubén Gómez Landero.

2º. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los colindantes María de los Ángeles Vera, (actualmente Oscar Capetillo, Arquímedes Méndez (actualmente Miguel Brindys), Miguel Brindys y Rubén Gómez Landero, en sus respectivos domicilios ubicados en la Rancharía Alvarado primera sección, del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del

término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

5º. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, respecto al predio denominado "La Providencia", ubicado en la Rancharía Alvarado, primera sección, del municipio de Centro, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 120-58-31.93 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 455.00 metros con María de los Ángeles Vera, (actualmente Oscar Capetillo);

al SUR: 918.00 metros con Arquímedes Méndez (actualmente Miguel Brindys);

al ESTE: 453.00 metros con Miguel Brindys;

y al OESTE: 489.00 metros con Rubén Gómez Landero, objeto del presente Juicio, pertenece o no al fondo legal; y en caso de pertenecer al fondo legal, remitir copias certificadas de la documentación que acredite el mismo.

6º. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

7º. Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez, número 1110, esquina Ruiz de la Peña, tercer piso, edificio Torre Médica, local 24, colonia Centro, de esta Ciudad

de Villahermosa, Tabasco; autorizando para oírlos y recibirlos, al licenciado en Derecho VICTOR ENRIQUE IZQUIERDO CANSINO Y CARLOS ARTURO MAGAÑA MARIN, quienes cuentan con cédulas profesionales números 6020910 y 7874399, designándolos como Abogados Patronos, en términos de los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, personalidad que se le tendrá por reconocida, siempre y cuando se encuentre debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, así mismo se tienen por autorizados a los pasantes en Derecho Miriam Victoria García Garabita y Sandra Karina Cahero Velázquez.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Aisela Flores Jiménez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada Felipa Toledo Sarracino, con quien actúa, certifica y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



No. - 5196

## INFORMACION DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 830/2015, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESUS FERRER RODRIGUEZ, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO.  
INFORMACION DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

VISTOS. La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JESUS FERRER RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: 1) Original de contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, celebrado entre LIZBETH GARCIA DE LA CRUZ Y JESUS FERRER RODRIGUEZ; 2) Manifestación catastral expedida por el Subdirector de catastro municipal a favor de JESUS FERRER RODRIGUEZ; 3) Constancia de negativa de dominio expedido por el ingeniero Román Eduardo Jiménez Naranjo, Subdirector de Catastro municipal; 4) Certificado de no propiedad expedido por la licenciada María del Rosario Frías Ruiz, Registradora pública de Comalcalco, Tabasco; 5) Recibo de pago 098980A; 6) Copia simple de credencial de elector a nombre de JESUS FERRER RODRIGUEZ; 7) Plano de localización del inmueble y cinco traslados; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la Rancharía Zapotal Primera Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante con una superficie de 00-34-12.34 Hectareas, a efecto de acreditar la posesión respecto de un predio rustico, ubicado en la Rancharía Zapotal Primera Sección, con superficie de 00-34-12-34 Hectareas, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 60.79 metros, con Jesús Ferrer Rodríguez Y acceso (6 mts. de ancho).
- Al Sur 61.50 metros con José Manuel Trujillo García
- Al Este 56.17 metros con Daniel Ochoa A.
- Al Oeste 56.00 metros con Violeta Romero González.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda

en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; por tanto y por conducto del actuario notifíquese a los colindantes ciudadanos José Manuel Trujillo García, Daniel Ochoa A. Y Violeta Romero González, el primero de los mencionados en Rancharía Zapotal Primera Sección, pasando la Colonia Tomas Garrido a mano derecha pasando la purificadora de agua Maxi Cornalli a 300 metros, frente al depósito de cerveza, de este Municipio De Comalcalco, Tabasco, el segundo de los mencionados en calle Lerdo, sin número, casi enfrente Clínica Análisis, de la Química Adela Graniel, casa blanca franjas color beige, de este Municipio De Comalcalco, Tabasco, el último de los citados en Rancharía Zapotal segunda sección frente a la Telesecundaria Adolfo Pulido Pulido (casa del Señor Higinio Romero), de este Municipio De Comalcalco, Tabasco.

Ahora bien, se exhorta a los colindantes, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista tanto al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, COMO AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, este último con domicilio ampliamente conocido en la avenida Bicentenario s/n en el fraccionamiento Santo Domingo, en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente juicio deberá comparecer ante este Juzgado, o hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última ubicación que se exhiba.

QUINTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Agente del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero penal de esta Ciudad, Juez segundo penal de esta Ciudad, Juez primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉXTO. Asimismo gírese atento ofido al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el Predio Rustico, ubicado en la La Rancharía Zapotal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-34-12.34 Hectáreas, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 60.79 metros, con Jesús Ferrer Rodríguez Y acceso (6 mts. de ancho); Al Sur 61.50 metros con José Manuel Trujillo García; Al Este 56.17 metros con Daniel Ochoa A; Al Oeste 56.00 metros con Violeta Romero González, pertenece o no al Fundo Legal de este Municipio.

SEPTIMO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico & Agrario, ubicado en la Calle David Bosada Norte numero 303 esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado SAUL DE LA CRUZ ARELLANO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; nombrando como su abogado patrono al antes citado, designación que se le tiene por hecha en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que el mismo tiene debidamente inscrita su Cedula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado.

DECIMO. Hagase del conocimiento del promovente que los oficios ordenados en el punto noveno del presente auto, le serán entregados una

vez notificados los colindantes lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil Vigente para el estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL  
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE  
COMALCALCO, TABASCO.



MARISOL CAMPOS RUIZ.

No.- 5190

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y  
AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE

En el expediente número 724/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por ROGER DE CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CHRISTELL BEATRIZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de acreditada, con fecha diez de diciembre de dos mil quince, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene a la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta con el que da cumplimiento al punto segundo de dos de octubre del presente año y al efecto exhibe un certificado de libertad o gravamen del bien motivo de la presente ejecución, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre conforme a derecho.

**Segundo.** Como lo solicita la promovente y toda vez que de la revisión efectuada a los autos, se desprende que se desahogó la diligencia de remate en primera almoneda, el veintinueve de septiembre de dos mil quince y no acudieron postores a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, 436, 577 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada Christell Beatriz Rodríguez Hernández, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano marcado como Lote siete, ubicado en la Calle Campo Pichucalco número 114-A (ciento catorce guión A), Manzana cuarenta, Fraccionamiento denominado Residencial Carrizales, de esta Ciudad, con superficie de 200.00 Mts.2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), localizado dentro de los siguientes linderos, medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, diez metros con calle Campo Pichucalco; AL SURESTE, diez metros, con lote veintidós de la Manzana cuarenta; al NORESTE, veinte metros, con lote ocho de la manzana cuarenta y al SUROESTE, veinte metros, con lote seis de la manzana cuarenta y la totalidad de la casa habitación Unifamiliar Duplex, Tipo C-cuatro marcada con el número 114-A (ciento catorce guión A), la cual tiene una superficie constituida de 129.90 Mts.2 (CIENTO VEINTINUEVE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el Veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número (357) trescientos cincuenta y siete, del Libro General de Entradas; afectándose el predio número (61,787) sesenta y un mil setecientos ochenta y siete, folio (137) ciento treinta y siete del libro Mayor, Volumen (242) doscientos cuarenta y dos.

NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a 04 de Mayo del Año Dos Mil Cinco. LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 10:38 horas, fue inscrito bajo el número 5383 del libro general de entradas, a folios del 35357 al 35366 del libro de duplicados volumen

129.- Quedando afectado por dicho contrato el predio número 61787 folio 137 del libro mayor volumen 242.- Rec. No. 1726334.

Al cual se le fijó un valor comercial total de \$1'011,900.00 (Un millón once mil novecientos pesos 00/ M.N.), menos el diez por ciento que arroja un total de \$910,7100.00 (Novcientos diez mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.); la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas del diez de febrero de dos mil dieciséis, en el entendido que no habrá término de espera.

Así mismo, se le hace saber al ejecutante, que para la publicación de edictos se deberá tomar en cuenta la tesis de la séptima época, número de Registro 257431, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **Edictos, Computo para efectuar las publicaciones de los remates.**<sup>1</sup>

**Quinto.** Se tiene a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada legal de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, promoviendo incidente de liquidación de intereses ordinarios, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al mismo en la Vía Incidental; en consecuencia, fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal.

<sup>1</sup> EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión civil 131/68. Joaquín Moreno Suárez. 25 de marzo de 1969. Unanimidad de tres votos. Ponente: Luis Barajas de la Cruz...."

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Edith Caceres León**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Dianelly Trinidad De La O**, que autoriza, certifica y da fe.

PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL



No.- 5159

**DIVORCIO NECESARIO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO****DEMANDADO:**- FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN  
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 122/2015, RELATIVO AL ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ORQUIDEA VALENCIA VELAZQUEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN, SE DICTARON PROVEEDOS EN FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE Y TREINTA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

*Inserción del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince.*

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la ciudadana **ORQUIDEA VALENCIA VELAZQUEZ**, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio del demandado **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el doce de agosto de dos mil catorce, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal pre citado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, Jefa del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el secretario de acuerdos licenciado **ABRAHAM GUZMAN REYES**, con quien actúa, certifica y da fe...

*Inserción del auto de inicio de fecha diez de abril del dos mil catorce.*

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ORQUIDEA VALENCIA VELAZQUEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, quien dice, de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos A), y B), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, y XII, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

**TERCERO.** Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Federal Electoral (IFE), Registro Federal de Electores, con domicilio en la Calle Bellisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plante 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Profundación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio en Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma de esta ciudad.
7. Director General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
8. Comisión Federal de Electricidad, División Sureste, por conducto del Superintendente, con domicilio en la ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, con número de CURP **CECES40418HPLCSR03**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.**

**CUARTO.** En virtud del punto que antecede, se reserva el emplazamiento del demandado **FRANCISCO JAVIER CECENA CASELIN**, toda vez que es de domicilio ignorado.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en las oficinas de la Defensoría Pública adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Centro de esta ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada **GRACIELA PERALTA CASTRO**; ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** Asimismo designa a la **GRACIELA PERALTA CASTRO**, como su abogada patrono, y siendo que la citada profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

**OCTAVO.** Finalmente, de conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un conciliador judicial experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, Jefa Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DIANELLY TRINIDAD DE LA O**, con quien actúa, certifica y da fe...

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO FISCAL

LICENCIADO ABRAHAM GUZMAN REYES.

No.- 5156

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ:**

En el expediente número 446/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ (COMO ACREDITADO) Y MARGARITA NEREYDA DUEÑAS MERODIO (OBLIGADA SOLIDARIA); con fechas siete de septiembre de dos mil quince y veintitrés de septiembre de dos mil trece, se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

**AUTO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA —en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER—, parte actora en el presente juicio, como lo solicita, y advirtiéndose que ya obran en autos los informes ordenados en el auto de doce de mayo de dos mil quince, resultando que el demandado ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ, es de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del citado demandado, por medio de EDICTOS, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndoles saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

"...A).- El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que con fecha 23 de junio del 2008 celebraron con mi mandante, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente..." y demás prestaciones señaladas en los incisos B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Se hace saber al enjuiciado ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles para que produzca su contestación u opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo

comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 138 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Ahora bien, atendiendo a que en el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro; por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 93,437 de tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, Distrito Federal, con su

escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de identificación; copia certificada notarial del instrumento número 93,437 que contiene poder; original primer testimonio de la escritura número 12,617 de veintitrés de junio de dos mil ocho, a la que acompaña copias simples de cédula catastral, de manifestación de enajenación, de manifestación catastral única, de recibo de ingreso y de un plano; estado de cuenta original (constante de 1 foja útil) adjunto información (constante de 7 fojas útiles); y, dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ANTONIO GALLEGOS PELÁEZ (como acreditado) y MARGARITA NEREYDA DUEÑAS MERODIO (obligada solidaria), con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio la casa número 20 edificada sobre el predio urbano identificado como lote número 284, de la manzana Quince "A", ubicado en la calle Pedro H. Gil Cadena, del fraccionamiento denominado "Fovisstel", de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle Tenis número 109, del fraccionamiento denominado "Ciudad Deportiva", en el municipio de Centro, del Estado de Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento por anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que con fecha 23 de junio del 2008 celebraron con mi mandante, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipuladas en ese contrato, consecuentemente;

B). El pago de la cantidad de \$695,787.09 (Seiscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 09/100 M.N.), como suerte principal, por concepto del saldo insoluto del monto del crédito que le otorgó mi poderdante al acreditado, conforme al contrato fundatorio de mi demanda.

Así como las detalladas en los incisos C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fómese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requírasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requírase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requírasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro

de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones la casa número 29 - A de la calle Macuspana, del fraccionamiento denominado Plaza Villahermosa, en esta ciudad, y por autorizando para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en su escrito inicial, conforme a lo establecido en el precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

OCTAVO. Hágasele devolución al promovente de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO

\*MCCN.

No. - 5155

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO

### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 668/2011; relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ANIBAL GARCÍA MORALES y JOSÉ VIDAL HEREDIA, Endosatarios en Procuración de la Sociedad Mercantil denominada CAPITALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., en contra de RUBÉN RAMOS SÁNCHEZ, se dictó un proveído, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, que copiado textualmente a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente el licenciado ANIBAL GARCÍA MORALES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término de ley concedido al acreedor SUBDIRECCION DE EJECUCION FISCAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para manifestar si tenía el interés de intervenir en la subasta del predio ubicado en la calle Lino Merino número 710 de la colonia Centro, de esta ciudad, así como para designar perito, ha fenecido, sin que haya ejercido ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se le tiene por perdido el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, y al no señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, las subsiguientes, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado de conformidad con el arábigo 1069 del ordenamiento legal antes invocado.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo solicita el ocurrente en el punto segundo de su escrito de cuenta, toda vez que el término de ley, concedido a las partes, para dar respuesta a la vista ordenada con el avalúo exhibido por los ingenieros FALCONORIS LATOURNERIE MORENO y ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, peritos designados de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, respectivamente; ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que éste último lo hiciera, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se le tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.** Ahora, en razón de que en los avalúos actualizados, el perito nombrado por el actor, le asigna al inmueble sujeto a remate un valor comercial de \$2'018,000.00 (dos millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, le señala un valor comercial de \$2'000,000.00 (dos millones pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), la cual resulta ser menor al veinte por ciento entre ambos avalúos, de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio, reformado, se tomara como base para el remate el de mayor valor por ser en beneficio de la parte ejecutada.

**CUARTO.** En base al punto que antecede, y como lo solicita el actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el predio ubicado en calle Lino Merino número 710, de la colonia centro, de esta ciudad, de la parte alcuota que le corresponde al demandado RUBEN RAMOS SANCHEZ, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 14.35 metros, CON MANUFACTURERA

TABASQUEÑA, al Sur, 15.05 metros, con calle Lino Merino; al Este, 35.20 metros, con MANUFACTURERA TABASQUEÑA; y al Oeste, 31.65 metros con LEA LASTRA DE CISNEROS Y DELIA DIAZ MERITO; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio real 75327; y al cual se le fijó un valor comercial de \$2'018,000.00 (dos millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**QUINTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**SEXTO.** Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

**SEPTIMO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, y no habrá prórroga de espera.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO

Exp 668/211  
bdd



No.- 5154

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 540/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MARÍA MEDINA DE GARCÍA, CON FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECÉ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN).

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECÉ.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

**Primero:** Téngase por presentada a la ciudadana **Angélica María Medina de García**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos, consistentes en: Original de un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la Directora General del Instituto Registral en el Estado; original de un escrito suscrito por la promovente; copia con sellos originales de un certificado expedido por el Subdirector de Catastro Municipal; original de un certificado expedido por el Subdirector de Catastro Municipal; Original de un plano del predio motivo de las presentes diligencias; Original de tres recibos folio C194567, L078180 y L429849; copia certificada de un recibo de ingreso folio P255386; Original de un Contrato de Compraventa, celebrado entre **Santana García Pereyra** como vendedor, **Angélica María Medina de García** como compradora; Original de una constancia de residencia expedida por la Delegada Municipal de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; y dos traslados; con los cuales promueve por su propio derecho, **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión ~~efectiva~~ ~~continua~~, pública, de buena fe y en carácter de propietario del predio urbano ubicado en la calle **Tomás Garrido Canabal**, antes sin número, hoy número **157** de la **Villa Macultepec del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie actual real de **1,098.28** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

**Al Norte:** 56.00 metros con **José Francisco Evia Colomé**;

**Al Sur:** 55.60 metros cuadrados con **Rosalinda Ortiz García**;

**Al Este:** En 19.70 metros cuadrados con **Ana María García Pereyra**;

**Al Oeste:** En 19.70 metros cuadrados con calle **Tomás Garrido Canabal**;

**Segundo:** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **540/2013**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero:** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes **José Francisco Evia Colomé**, **Rosalinda Ortiz García** y **Ana María García Pereyra**, en sus domicilios ampliamente conocidos en la **Calle Tomás Garrido Canabal** sin número, de la **Villa Macultepec, Centro, Tabasco**; tomando en cuenta que dicho predio colinda con calle **Tomás Garrido Canabal** sin número, de la **Villa Macultepec, Centro, Tabasco**, dese vista al **H. Ayuntamiento Constitucional del Centro**, con domicilio ampliamente conocido en la **Zona Tabasco 2000** de esta Ciudad; se precisa que si bien en la colindancia **Oeste** dicho predio colinda con una calle aún cuando no resulta ser persona física, cierto es también que es persona jurídica colectiva, representada en este caso por la autoridad antes citada, ya que es del dominio público que las aguas, carreteras, caminos, calles y demás terrenos y linderos que no son propiedad privada, serán bienes de la Nación o en su caso del Estado, propiedades que están representadas debidamente por las dependencias correspondientes y que atento a la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional, es necesario que previo al desahogo de las diligencias de Información Ad Perpetuam y/o de Dominio, deberá notificarse a los colindantes, para que si éstos tienen algún interés, hagan pleno uso de ese derecho; de manera que si la Juzgadora mandara continuar la tramitación del presente asunto, sin hacer una amplia publicidad de la solicitud respectiva, y más aún sin citar a los colindantes del inmueble objeto de las presentes diligencias, con su actitud estaría violando la garantía que al efecto consagra el dispositivo en cita.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

“...PRESCRIPCIÓN POSITIVA. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN DE UN INMUEBLE Y ADQUIRIR LA PROPIEDAD POR MEDIO DE LA. Atenta la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, es necesario que previamente al desahogo de las diligencias de información ad perpetuam, que se soliciten para comprobar la posesión de un inmueble y poder adquirir la propiedad por medio de la prescripción positiva en los términos de la ley, se haga una amplia publicidad y que se cite a los colindantes, supuesto que si éstos tienen algún interés están en su pleno derecho de oponerse a las diligencias. Por manera que, si un Juez manda desahogar diligencias de información ad perpetuam, con el objeto indicado, sin hacer una amplia publicidad de la solicitud respectiva, y más aún, sin citar a los colindantes del inmueble objeto de esas diligencias, que puedan tener algún interés en que no se desarrollen, tal actitud es francamente violatoria de la garantía que consagra el citado artículo 14 constitucional...”

Por lo anterior, se hace saber a los colindantes y autoridades antes referidas, que se les concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**Cuarto:** Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres días**, fjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales propuestas.

**Quinto:** En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**Sexto:** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Cinco de Mayo número 438 del Centro de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a la licenciada **Bellanira Ramos López** y estudiante de derecho **Criseida Sandoval Montiel**.

Téngase a la licenciada **Bellanira Ramos López** designada **Abogada Patrono** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tener inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Advirtiéndose que la promovente únicamente exhibe dos traslados, se le requiere para que a la brevedad posible exhiba tres traslados más, a efectos que el Actuario Judicial Adscrito se encuentre en condiciones de notificar legalmente a los colindantes antes referidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **María Antonieta Alvarado Aguilar**, Jueza Cuarto de Paz de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada **Rosa del Carmen López Gallegos**, Secretaria Judicial Civil, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL CIVIL.

LICDA. ORALIA CASTRO SALAZAR.

No.- 5153

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

#### PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 296/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2015, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**VISTOS.** La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito que se detalla en la cuenta secretarial que antecede y documentos que acompaña, presentados por CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO, consistente en: (1) plano original del predio rustico a nombre de Carlos Manuel Estañol Romero; (1) notificación catastral copia al carbón; (1) recibo de predial original; (1) Manifestación Única Catastral original; (1) certificado original del Instituto Registral del Estado de Tabasco; (1) contrato privado de compraventa de sesión de derechos de posesión en original; promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Esteban Samberino Adriano, colonia centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,330.13 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 43.80 metros con Asociación Civil Educativa Frontera, SUR: 44.50 metros, en dos medidas de 22.70 metros con Aurora Otero y 22.80 metros con Alfonso Isaias Magaña Narez; al ESTE: 29.85 metros con Luis Felipe Bedian Garcia; al OESTE: 30.40 metros con calle Esteban Samberino.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 296/2015; dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

**CUARTO.** Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el Ciudadano CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de

procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**QUINTO.** Por otra parte y visto que se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovido por el ciudadano CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO, del predio ubicado en la Calle Esteban Samberino Adriano, colonia centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,330.13 metros cuadrados, en virtud de que colinda al oeste con la calle Esteban Samberino de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HABLES**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**SEXTO.** En cuanto a los testimonios que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Asimismo se requiere al promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS HABLES**, proporcione el domicilio de los Colindantes AURORA OTERO DE S. ALFONSO ISAIAS MAGAÑA NAREZ, LUIS FELIPE BEDIAN GARCIA; así como también el nombre del representante legal de la ASOCIACION CIVIL EDUCACIONAL FRONTERA, a efectos de que se proceda a su notificación de estas diligencias; apercibido que de hacer caso omiso reportara el perjuicio procesal que le cause, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles, en su parte b), y en virtud de que no proporciona domicilio común, sino mas bien señala como domicilio el promovente las lista de los avisos que se fijan en los estrados de este H. Juzgado, autorizando para que en su nombre reciba documentos al Ciudadano José de los Santos Hernández Pérez, ahora bien nombrando en este momento a los Licenciados Adrian Bernardo Pérez, Carlos Arturo Contreras Cruz y/o María Deysi de los Santos Hernández, para efectos de oír citas y notificaciones aun las de carácter personal, como lo señala en los artículos 84 y 85 del mismo código en mención.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO REYNER DOMINGUEZ ROMERO JUEZ DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES.

## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 5170	ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	1
No.- 5171	ACUERDO CE/2016/007.....	27
No.- 5172	ACUERDO CE/2016/008.....	49
No.- 5173	ACUERDO CE/2016/009.....	102
No.- 5174	ACUERDO CE/2016/010.....	114
No.- 5201	CONVOCATORIA 001. ISSET. ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.....	140
No.- 5200	CONVOCATORIA 001. H. AYTTO. CONST. DE CENTRO. ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS.....	141
No.- 5198	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 882/2015.....	142
No.- 5199	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 705/2015.....	143
No.- 5193	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. COMALCALCO, TABASCO.....	144
No.- 5192	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS, COMALCALCO, TABASCO.....	145
No.- 5191	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE, VILLAHERMOSA, TAB...	146
No.- 5197	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 293/2015.....	147
No.- 5195	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 562/2013.....	148
No.- 5194	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 842/2015.....	149
No.- 5196	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 830/2015.....	150
No.- 5190	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 724/2011.....	152
No.- 5159	DIVORCIO NECESARIO EXP. 122/2015.....	154
No.- 5156	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 446/2013.....	155
No.- 5155	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 668/2011.....	157
No.- 5154	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 540/2013.....	158
No.- 5153	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 296/2015.....	159
	INDICE.....	160
	ESCUDO.....	160



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Tabasco  
cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.